

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA
CARRERA CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES



LA NECESIDAD DE APLICAR DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA EL
USO DEL ÁREA PEATONAL EN LAS ACERAS O BANQUETAS, EN EL ÁREA
URBANA DEL MUNICIPIO DE CHIQUIMULILLA, DEPARTAMENTO DE SANTA
ROSA.

VIVIAN DEL CARMEN ABADÍA RAMÍREZ

Guatemala, Octubre de 2014

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA
CARRERA: CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECCIÓN CHIQUIMULILLA, SANTA ROSA



**LA NECESIDAD DE APLICAR DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA EL
USO DEL ÁREA PEATONAL EN LAS ACERAS O BANQUETAS, EN EL ÁREA
URBANA DEL MUNICIPIO DE CHIQUIMULILLA, DEPARTAMENTO DE SANTA
ROSA.**

TESIS

Presentada al Honorable Consejo Directivo

del

Centro Universitario de Santa Rosa.

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

VIVIAN DEL CARMEN ABADÍA RAMÍREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA, Octubre 2014

HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO
DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Director	M. A. Balter Armando Aguilar Pichilla
Secretario	M. A. Félix Tomás Gómez Figueroa
	M. A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis
	Lic. Federico Borrayo Pérez
	Sr. Mynor Alfonso de la Rosa Palacios.
	Sr. Jorge Mario García Rodríguez.

AUTORIDADES DEL CENTRO UNIVERSITARIO

Director:	M. A. Balter Armando Aguilar Pichillá
Coordinadora Académica	M. A. Herminia del Pilar Sagastume Miranda
Secretario	M. A. Félix Tomás Gómez Figueroa

Razón: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y del contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Santa Rosa –CUNSARO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



BUFETE JURIDICO
Barberena, Santa Rosa
Tel. 78871620

Barberena, Santa Rosa, 03 de abril del año 2014.

Lic. Carlos Eduardo Cruz Véliz
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis
Centro Universitario de Santa Rosa
Universidad de San Carlos de Guatemala

Lic. Cruz Véliz:

De manera respetuosa me dirijo a usted, en cumplimiento de la providencia emanada de la Unidad de Asesoría de Tesis, del Centro Universitario de Santa Rosa, en la que se me nombro Asesor del trabajo de tesis intitulado: **“LA NECESIDAD DE APLICAR DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA EL USO DE AREA PEATONAL EN LAS ACERAS O BANQUETAS EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHIQUIMULILLA DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA”**, elaborado por la Maestra de Educación Preprimaria **Vivian del Carmen Abadía Ramírez**, identificada con carné número: **200741583**.

He asesorado el trabajo de tesis relacionado y considero que el mismo reúne los requisitos exigidos en el artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Santa Rosa; dado que los métodos y técnicas de investigación aplicados son congruentes y adecuados para este tipo de investigación.

Por lo que considero que el trabajo de tesis de la Maestra de Educación Preprimaria **Vivian del Carmen Abadía Ramírez**, reúne los requisitos requeridos en el Normativo para la elaboración del trabajo de tesis, y en virtud de ello emito **DICTAMEN FAVORABLE** aprobando el trabajo de tesis Asesorado.

(f)

Licda. Olga Lorena González Ramírez de Navarro
Abogado y Notario
Col. 5023



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
CUNSARO -SECCIÓN CHIQUIMULILLA

PROVIDENCIA No. UAT-061-2014

- - - DAD DE ASESORÍA DE TESIS, CARRERA CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, SECCIÓN CHIQUIMULILLA, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA. Chiquimulilla, treinta de abril de dos mil catorce. -----

Atentamente, pase al LICENCIADO MANUEL ORLANDO BOLAÑOS GUDIEL para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante VIVIAN DEL CARMEN ABADÍA RAMÍREZ, intitulado LA NECESIDAD DE APLICAR DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA EL USO DEL ÁREA PEATONAL EN LAS ACERAS O BANQUETAS, EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHIQUIMULILLA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que mejoren la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Centro Universitario de Santa Rosa -CUNSARO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que dice: *"Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología, técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica del trabajo, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que consideren pertinentes"*.

Lic. Carlos Eduardo Cruz Veliz
COORDINADOR UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



CECV/emge
cc archivo



Manuel Bolaños

Abogado y Notario

Chiquimulilla, 29 de junio del año 2014

Licda.
Griselda Azucena González Alvarado
Coordinadora de la Unidad de Asesoría de Tesis
Centro Universitario de Santa Rosa
Sección Chiquimulilla

Licda. González:

Espero que tenga éxitos profesionales al frente de esta coordinación, de manera respetosa me dirijo a usted, en cumplimiento de la providencia emanada de la Unidad de Asesoría de Tesis del Centro Universitario de Santa Rosa, en la que se me nombro Revisor del trabajo de tesis: "La necesidad de aplicar Disposiciones Reglamentarias para el uso del área peatonal en las aceras o banquetas, en el área urbana del Municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa", elaborado por la Bachiller Vivian del Carmen Abadía Ramírez, identificada con carné número: 200741583.

He revisado el trabajo de tesis relacionado y considero que el mismo reúne los requisitos exigidos en el artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Santa Rosa, ya que los métodos y técnicas de investigación aplicados son congruentes y adecuados para este tipo de investigación.

Por lo cual, considero que el trabajo de tesis de la Bachiller Vivian del Carmen Abadía Ramírez, reúne los requisitos requeridos en el Normativo para elaboración del trabajo de tesis, y en virtud de ello emito **DICTAMEN FAVORABLE, APROBANDO EL TRABAJO DE TESIS REVISADO.**

Colegiado: 4808

MANUEL ORLANDO BOLAÑOS GUDIEL
ABOGADO Y NOTARIO

Bufete Profesional
Barrio San Sebastián,
Chiquimulilla, Santa Rosa.
Tel. 78851325
C.E. bufetebolaos@gmail.com



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
CUNSARO - SECCIÓN CHIQUIMULILLA

Oficio No. 14-2014
Ref. GAGA/ zgg

Chiquimulilla, 2 de octubre de 2014.

M.Sc.
Balter Armando Aguilar Pichilla
Director CUNSARO
Universidad de San Carlos de Guatemala
Cuilapa, Santa Rosa.

Distinguido Señor Director:

Muy atenta y respetuosamente me dirijo a usted para referirle el informe final de la alumna VIVIAN DEL CARMEN ABADÍA RAMÍREZ, carné No. 200741583, para que se ordene la impresión según lo establece el artículo 31 del Normativo para la elaboración de Tesis.

La estudiante ABADÍA RAMÍREZ ha cumplido con todos los requisitos de forma, fondo y estilo requeridos por el normativo y el instructivo general para la elaboración de Tesis.

El documento cuenta con 116 páginas, incluyendo las páginas previas. Al agradecer su atención a la presente, quedo a sus respetables órdenes.

Licda. Griselda Azucena González Alvarado
COORDINADORA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



cc. archivo



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

**Centro Universitario de Santa Rosa
Coordinación Examen de Graduación**

**DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA -CUNSARO-
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Cuilapa, siete de
Octubre de 2014.**

Orden de Impresión 11/2014

Con vista en los dictámenes favorables que anteceden y a solicitud de la Coordinación de Exámenes de Graduación, de conformidad con los artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Santa Rosa -CUNSARO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante Vivian Del Carmen Abadía Ramírez, titulado "LA NECESIDAD DE APLICAR DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA EL USO DEL ÁREA PEATONAL EN LAS ACERAS O BANQUETAS, EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHIQUIMULILLA, DEPARTAMENTO SANTA ROSA."

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

M.A. Félix Tomás Gómez Figueroa
Coordinador de Exámenes de Graduación



Mtro. Baltazar Armando Aguilar Pacheco
Director



DEDICATORIA

A DIOS: Por darme la paciencia perseverancia y sabiduría para alcanzar una meta, Ser mi escudo quien me protege, y guía mi vida.

A mis Padres: Julio Cesar Abadía Alvizurez y Regina Adela Ramírez Peralta. En especial a mi mami Por enseñarme a luchar por mis metas, a no rendirme, inculcándome valores apoyándome incondicionalmente en mis decisiones. Por ser mi todo.

A mis hermanos: Danis Renato y Aura Cristina Por el apoyo incondicional que me han demostrado.

A mis sobrinos: por ser la luz de mis ojos, quienes dan alegría a mi corazón.

A mi novio: Por apoyarme siempre en todo, demostrándome su amor y comprensión.

A mis tías: Por su apoyo y cariño en especial. A Carmen Ramírez y Aura Ramírez.

A mis compañeros: en especial al grupo de estudiantes de la primera cohorte de la carrera de Ciencias Jurídicas Y Sociales gracias por su amistad.

A mis amigas y amigos: Gracias por brindarme su amistad y formar parte de mis mejores recuerdos.

A los profesionales: Lic. Elmer Carrillo, Lic. Saulo García, Lic. Félix Gómez Figueroa Licda. Olga Lorena González Ramírez, Lic. Carlos Castañeda Lic. Manuel Bolaños, Lic. José Aguirre, Gracias por sus contribuciones en desarrollo del proceso de investigación, Por apoyarme y orientarme en el momento que lo necesite durante los años de mis estudios.

Y: A la Universidad de San Carlos de Guatemala, y al Centro Universitario de Santa Rosa.

ÍNDICE:

	Pág.
Resumen.....	i
Introducción.....	ii

CAPÍTULO I

1. Administración municipal.....	1
1.1 La municipalidad.....	1
1.1.1. Importancia de la administración municipal	1
1.1.2 Municipio.....	2
1.1.3 Origen del municipio.....	4
1.2 El concejo municipal.....	6
1.3. Clasificación de las municipalidades.....	8
1.4 Definición.....	9
1.5 Funciones del concejo municipal.....	10
1.6 Funciones del alcalde municipal.....	15
1.7 Fundamento legal, naturaleza y competencia del municipio.....	19

CAPÍTULO II

2. Derecho administrativo.....	21
2.1 Definición del derecho administrativo.....	21
2.2 Importancia del derecho administrativo.....	23
2.3 Antecedentes históricos del derecho administrativo.....	25
2.3 Características del derecho administrativo.....	27
2.4 La regulación del estudio de la función administrativa.....	29
2.5 Principios generales del derecho administrativo.....	31

2.5.1	Principio de juridicidad.....	32
2.5.2	Principio de supremacía del interés general.....	33
2.5.3	Principio de legalidad.....	33
2.5.4	Principio de Igualdad.....	33
2.5.5	Principio de defensa.....	34
2.5.6	Principio de petición.....	34
2.5.7	Principio de imparcialidad.....	34
2.5.8	Principio de separación de poderes.....	35

3. CAPÍTULO III

3	Aspectos formales y materiales de la ley.....	37
3.1	Características de la ley.....	38
3.1.1	Generalidades de la ley.....	38
3.1.2	Obligatoriedad.....	40
3.1.3	Vigencia.....	40
3.1.4	Irretroactividad.....	41
3.1.5	Abstracta.....	41
3.1.6	Cognoscibilidad.....	41
3.2	La legislación.....	42
3.3	Proceso legislativo en Guatemala	42
3.3.1	Iniciativa	43
3.3.2	Discusión.....	44
3.3.3	Aprobación.....	44
3.3.4	Sanción.....	45

3.3.5 Publicación.....	45
3.3.6 Promulgación.....	46
3.4 Consideraciones generales de los reglamentos jurídicos y administrativo.....	46
3.5 Naturaleza jurídica de los reglamentos	48
3.6 Clasificación	49
3.7 Reglamentos jurídicos.....	49
3.8 Reglamentos administrativos.....	51

CAPÍTULO IV

4. Definición de peatón.....	53
4.1 Calle peatonal.....	56
4.2 Beneficios y problemas de las calles peatonales.....	58
4.3 Definición de acera o banquetas.....	61
4.4 Seguridad vial	62
4.5 Estudio sobre el objeto del reglamento de tránsito.....	64

CAPÍTULO V

5. Análisis jurídico de la necesidad de aplicar disposiciones reglamentarias para el uso del área peatonal en las aceras o banquetas, en el área urbana del municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa.....	67
---	----

5.1 Análisis jurídico sobre el capítulo II de las alineaciones y rasantes del reglamento de construcción del Municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa.....	67
5.2 Viabilidad en la aceptación de la propuesta y la aplicación de disposiciones reglamentaria para delimitar el uso del área peatonal en las aceras o banquetas.....	72
5.3 Causas y efectos que produce la falta de la aplicación de disposición reglamentaria en la delimitación del área uso Peatonal en el área urbana del municipio de Chiquimulilla Santa Rosa.....	80
5.4 Origen del desinterés municipal en el cumplimiento de las normas.....	81
Conclusiones.....	84
Recomendaciones.....	86
Bibliografía.....	88
Anexos.....	94



Resumen

Surge la necesidad de investigar lo referente de aplicar disposiciones reglamentarias para el uso de áreas peatonales en las aceras o banquetas, en el área urbana del municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, evidenciando que el paso peatonal se encuentra obstaculizado, ocasiona desorden vial y congestión peatonal.

La metodología utilizada para la elaboración de este trabajo se aborda los métodos deductivo, analítico, estadístico, científico, dogmático-social. La fundamentación se centra en las teorías funcional, orgánica y estatutaria.

El municipio es reconocido en nuestro ordenamiento como una persona jurídica con personalidad propia; tiene como finalidad la consecución del bien común de sus habitantes, para lo cual se constituye como el espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, gozando de autonomía para ejercitar el gobierno de la manera más apropiada a la consecución de sus fines. En el municipio de Chiquimulilla Santa Rosa, no existen reglamentos que contemplen normas y en especial sanciones para las personas que limitan el derecho a la libre locomoción, por invadir espacios peatonales en aceras o banquetas, por lo que se denota un caos tanto vial como en la circulación de peatones, siendo un aspecto que contribuye al incremento de delincuencia. Por lo que implementar un reglamento es de urgencia.



Introducción

Con el presente estudio de investigación se pretende concientizar y evidenciar que en un alto porcentaje las calles y avenidas del área urbana del municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, se vive a diario la mala experiencia de los diferentes obstáculos que se encuentran en las aceras o banquetas, que estorban e impiden el libre paso del peatón, se arriesga también con esto la seguridad del mismo por el congestionamiento vehicular y el escaso espacio que queda al no ser usadas las aceras por los peatones.

Esta problemática está afectando grandemente la circulación normal de los peatones, porque las banquetas o aceras son demasiado estrechas para la cantidad actual de usuarios, si se sigue ignorando pueden tener consecuencias o resultados desfavorables para el bienestar de las personas del municipio.

Esta investigación trata un tema oportuno, prudente y conveniente, ya que es un problema que está sucediendo en la población del municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, que el uso del paso peatonal se ve interrumpido por las ventas ambulantes, numerosa cantidad de personas que transitan y distintos obstáculos que se instalan en las banquetas o aceras, en las calles principales del municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa.

Se evidencio que hay falta de interés de las autoridades municipales de Chiquimulilla, del departamento de Santa Rosa, al no darle cumplimiento a lo regulado específicamente sobre el tamaño establecido para banquetas o aceras en el áreas peatonales en el reglamento de construcciones en las diferentes zonas de



la cabecera municipal, afecta de esta manera la circulación normal peatonal, circulación de vehículos y provoca accidentes de manera constante.

Los objetivos de esta investigación radican en determinar en qué afecta la falta de interés de las autoridades municipales del municipio de Chiquimulilla del departamento de Santa Rosa, al no aplicar un reglamento de áreas peatonales en las diferentes zonas de la cabecera municipal del municipio.

Proponer ante el consejo municipal un ante proyecto del estudio de investigación sobre la factibilidad en la aplicación de disposiciones reglamentarias para el uso de área peatonal en las aceras o banquetas, en el área urbana del municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa.

La municipalidad en ejercicio de su autonomía municipal debe velar para que se cumpla lo regulado en el reglamento de construcciones en el artículo 67 que establece que se debe dejar 1 metro para acera, hay muchas personas que no dejan lo correspondiente para área peatonal si no que toman parte de la vía pública.

En la presente investigación se recurre a el método científico, porque permite el desarrollo de teorías que se utilizarán como medio para poder alcanzar los objetivos, permitiendo teorizar el hecho a la realidad convirtiéndose en un proceso real, por medio de sus fases necesarias indagadoras a través del proceso de recolección de información de las fuentes, demostrativa a través de la comprobación de la hipótesis y expositiva utilizando procesos adecuados que serán expuestos a través del informe.

Para la recopilación de información se realizarán encuestas a la población de Chiquimulilla, Santa Rosa, por ser parte importante en el proceso de la investigación.



Se aplicará la técnica del muestreo simple aleatorio o probabilístico se tomará una parte de la población; para la aplicación de encuestas.

Al obtener la aceptación y aplicación de la presente propuesta será de utilidad, beneficio y provecho para la autoridades Municipales, y peatones, evitando de manera radical cualquier clase de obstáculos en las aceras o banquetas del área urbana del municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, logrando el libre tránsito del peatón y con esto subsanar a tiempo este problema progresivo en el municipio de Chiquimulilla.



CAPÍTULO I

1. Administración municipal

1.1 La municipalidad

Por su naturaleza la municipalidad debe cumplir la doble función de gobierno y administración de servicios, la función de gobierno se refiere a que debe normar, delimitando infracciones y sancionar a quienes incurran en ellas. La función de administración de servicios le significa la tarea de definir, planificar, reglamentar, fiscalizar, organizar, gestionar o entregar en concesión los servicios locales que demanda la colectividad, disponer en beneficio de los intereses del pueblo.

1.1.1 Importancia de la administración municipal

Su importancia radica en que tiene como finalidad hacer que la administración pública sea descentralizada y evitar con ello la congestión en la solución de conflictos, así como la satisfacción de necesidades básicas de la población resulte para estos, onerosa y tardada; de tal suerte que como espacio de participación inmediata que es, se espera que cada gobierno municipal, ejerza la administración en pro de los vecinos, esto ayudará a consolidar la confianza de la población en sus autoridades y en su administración, aunque en la mayoría de los casos ocurre lo contrario, y lo que existe es descontento generalizado y desaprobación de las gestiones administrativas.



En síntesis, ser el canal de participación ciudadana en los asuntos públicos que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de cada colectividad, a través del sistema democrático participativo, es uno de los aspectos de importancia de la administración municipal velar por el bien común.

1.1.2 Municipio

Se define como una entidad real o social, que integra tres elementos inseparables, como son la población, el territorio y la capacidad de auto gobierno. Un municipio es una entidad administrativa que puede agrupar una sola localidad o varias, que puede hacer referencia a una ciudad, pueblo o aldea.

El municipio está compuesto por un territorio claramente definido, su población que lo habita, su autoridad, su capacidad económica, y normalmente se regula por un ordenamiento jurídico local y por el derecho consuetudinario del lugar, es la unidad territorial y poblacional, política y administrativamente organizada dentro de los límites de una sección de provincia.

Es dirigido por un órgano denominado Concejo municipal, alcaldía, es encabezado por una institución unipersonal; el Alcalde y en época antigua en las principales ciudades existía un corregidor designado por el rey. Por extensión, también se usa el término *municipio* para referirse al ayuntamiento o municipalidad en sí. En la mayoría de Estados modernos, un municipio es la división administrativa más pequeña que



posee sus propios dirigentes representativos, elegidos democráticamente. En algunos municipios españoles todavía funciona el régimen medieval de gobierno, gestión y decisión por participación asamblearia denominado *concejo abierto*.

El desarrollo de Guatemala ha dependido de gran manera del desarrollo municipal se ha alcanzado a través del fortalecimiento cada una de las municipalidades, siendo este la base del desarrollo de un Estado. “En la Antigua Roma, un *municipium* palabra latina que origina la castellana *municipio* era una ciudad libre que se gobernaba por sus propias leyes, aunque sus habitantes disfrutaban de muy distintas situaciones jurídicas, pues obtenían sus derechos no por su residencia en ella, sino por la posesión de la ciudadanía romana, la condición de libertad o esclavitud, etcétera”. Pereira, J. (s.f.) Municipio. Extraído el 12 de diciembre de 2013, a las 15:35 horas, disponible en <http://es.wikipedia.org/wiki/Municipio>.

“El municipio es la unidad territorial y poblacional, política y administrativamente organizada dentro de los límites de una sección de provincia en la que viven un conjunto de familias en relación de vecindad y con fines comunes. Es una comunidad de familias establecidas en determinado territorio donde existen relaciones de vecindad, amistad y solidaridad, que persiguen fines y propósitos de beneficio colectivo.” Laguna Barrera. G. Definición de Municipio. (2009). extraído el 28 de diciembre de 2013, a las 19:50 horas, disponible en <http://www.monografias.Com/trabajos73/municipio/municipio2.shtml>



Como fenómeno social es el resultado del grado de desarrollo histórico de la sociedad, con autoridad y personalidad propia pero sometida a la potestad suprema del poder estatal que responde al carácter de agrupamiento asociativo del ser humano.

El municipio, “es una parte fundamental de la organización territorial local, es una célula democrática que se basa en la elección de autoridades y la administración directa de sus recursos e ingresos, pero sin lugar a duda su importancia se basa en la necesidad de descentralizar la administración estatal.” (CASTILLO GONZÁLEZ, 2013, pág. 220)

Según lo establecido en el Código Municipal Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala. “El municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multietnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito”

1.1.3 Origen del municipio

En base a tres corrientes dominantes definen el origen del municipio: una es la teoría sociológica o iusnaturalista, una teoría legalista o jurídica y la última que se crea por la unión de las dos que recibe el nombre de teoría Ecléctica. Según la teoría



sociológica o iusnaturalista, el municipio es una entidad de derecho natural, impuesta por necesidades urgentes de la vida humana de una sociedad asentada en una localidad, y cuya finalidad es ayudarse. Los vínculos que les unen se derivan de la vecindad, de la amistad, y de sangre; con necesidades económicas, sociales, jurídicas, de naturaleza similar. El municipio nace de manera espontánea, no lo crea el Estado, solamente reconoce su existencia.

Teoría legalista o jurídica. El municipio es una creación del Estado; antes que la ley declare al municipio como tal, sólo existen congregaciones humanas asentadas en un territorio determinado. El municipio es una entidad territorial humana y jurídica creada por la ley, ya que antes de que la ley denomine municipio a un conglomerado social, éste no existe como municipio, es simplemente un centro de población, es la ley que le da tal carácter y la que le señala sus requisitos, así como su forma de ser.

Teoría ecléctica. El municipio es una formación natural, reconocida por el Estado, armoniza las dos tesis anteriores, requiriéndose para la existencia de un municipio dos elementos esenciales, primero tienen que existir las agrupaciones vecinales y el segundo elemento es el reconocimiento como municipio por la ley.

Esta última teoría es la que sobre el origen del municipio, es la que posee mayor veracidad de la existencia del municipio, ya que el municipio al igual que el Estado



posee tres elementos constitutivos esenciales que son: territorio, población y gobierno, no se puede concebir un municipio sin uno de estos elementos.

1.2 El concejo municipal

El Concejo Municipal es, un órgano con carácter normativo, resolutorio y fiscalizador de una municipalidad, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local. El concejo municipal está encabezado por el Alcalde.

Los concejos están integrados por concejales elegidos por votación directa mediante un sistema de representación proporcional, duran cuatro años en sus cargos y pueden ser reelectos; El Concejo municipal puede estar conformado de seis hasta diez concejales, de acuerdo a la cantidad total de votantes registrados en la comuna.

De conformidad con el Código Municipal Decreto 12-2002, el concejo municipal “es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, le corresponde ejercer el gobierno del municipio, lo que conlleva aplicar la autonomía.”

De lo establecido en el artículo 9 del código municipal se pueden resaltar las siguientes características del concejo municipal.

- A. Es un órgano colegiado
- B. Es quien toma las decisiones de los asuntos municipales.



- C. Sus miembros tienen responsabilidad solidaria y mancomunada.
- D. Son representantes de la población.

El concejo municipal como autoridad máxima del municipio y en ejercicio de la autonomía; puede emitir acuerdos de obligatorio cumplimiento en su jurisdicción territorial correspondiente, así como adoptar las políticas que considere convenientes para la consecución de los fines del municipio.

Se regula por las leyes de la República, especialmente por las disposiciones del código municipal así como por los reglamentos internos de la corporación, todos dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En la actualidad es la máxima autoridad en el Municipio, anteriormente era conocido como corporación municipal, que deviene de la doctrina alemana, concepto equivocado para nuestro medio, que fue rectificado en las Reformas Constitucionales establecida en el artículo 35 durante el año de (1993), en las que se establece que la máxima autoridad de las municipales es el Concejo Municipal, según el Acuerdo Legislativo número 18-93.

“De acuerdo con el diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, corporación proviene del latín corpus, corporis, que significa cuerpo, comunidad, sociedad y se le denomina corporaciones, a las entidades públicas, como las provinciales, municipales, etc.”

Como sus fundamentos legales el Concejo Municipal encuentra los siguientes:



Artículo 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala: Gobierno

Municipal: “El gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el Alcalde, los Síndicos y Concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos.”

Artículo 9. Del Código Municipal: Del concejo y gobierno municipal. “El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el Alcalde, los Síndicos y los Concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia.”

Como establece el código municipal el alcalde es la persona encargada de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Concejo Municipal.

1.3 Clasificación de las municipalidades

Las municipalidades han sido clasificadas en 4 categorías según su población, carencias, sus necesidades y potencialidades.

Esta clasificación es de acuerdo al Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, clasificación aprobada por el Ministerio de Finanzas.

La clasificación es la siguiente:



- Municipalidades de ciudades principales tipo A
- Municipalidades de ciudades principales tipo B
- Municipalidades no consideradas ciudades principales, con 500 o más viviendas urbanas
- Municipalidades no consideradas ciudades principales, con menos de 500 viviendas urbana.

1.4 Definición

Una municipalidad es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a quien corresponde la administración de una comuna o agrupación de comunas, y cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna o agrupación de comunas.

“Está constituida por un alcalde y un concejo comunal electos directamente por un periodo de 4 años, renovable. La municipalidad es asesorada por un Consejo Económico y Social Comunal (CESCO), integrado por representantes de las actividades y organizaciones comunales importantes”. Salazar, Gabriel, y Jorge Benítez. (1998). *Autonomía, espacio y gestión. El municipio cercenado*. Santiago de Chile: LOM Ediciones.. extraído el 02 de 2013, a las 19:50 horas, disponible en http://es.wikipedia.org/wiki/Municipalidad_de_Chile .



1.5 Funciones del concejo municipal

La estructura orgánica - funcional de la Municipalidad responde al modelo burocrático de la administración pública de los años 70, privilegia el frente interno sobre el frente externo, es decir, da demasiado énfasis al crecimiento de los denominados sistemas administrativos y posterga las tareas propias de la función municipal en los órganos. Las principales políticas de muchas administraciones municipales se centran en las siguientes actividades.

- Tratar de mantener la localidad o ciudad en buen estado en cuanto a limpieza.
- Colocar y arreglar semáforos.
- Arreglo de calles y veredas.
- Iluminación de la misma.
- Creación de parques y lugares al aire libre.
- Vigilancia (cámaras de seguridad, policías).

El Concejo Municipal manifiesta su voluntad mediante las resoluciones de los asuntos sometidos a su competencia, ya sea en forma discrecional o como consecuencia de leyes, reglamentos, contratos, etcétera.

Según lo establecido en el Código Municipal entre las funciones o atribuciones que le corresponde al concejo municipal se encuentran:

Artículo 33. Gobierno del municipio. “Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su



patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos.”

Artículo 34. Reglamento interno. “El Concejo Municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal.”

Dentro del Artículo 35 del código municipal, literalmente establece la competencia que la ley atribuye al concejo municipal:

- a) La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales;
- b) El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal;
- c) La convocatoria a los distintos sectores de la sociedad del municipio para la Formulación e institucionalización de las políticas públicas municipales y de los planes de desarrollo urbano y rural del municipio, identificando y priorizando las necesidades comunitarias y propuestas de solución a los problemas locales;
- d) El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración:
- e) El establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos;



- f) La aprobación, control de ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del municipio, en concordancia con las políticas públicas Municipales;
- g) La aceptación de la delegación o transferencia de competencias;
- h) El planteamiento de conflictos de competencia a otras entidades presentes en el municipio;
- i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales;
- j) La creación, supresión o modificación de sus dependencias, empresas y unidades de servicios administrativos;
- k) Autorizar el proceso de descentralización y desconcentración del gobierno municipal, con el propósito de mejorar los servicios y crear los órganos institucionales necesarios, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del Municipio;
- l) La organización de cuerpos técnicos, asesores y consultivos que sean necesarios al municipio, así como el apoyo que estime necesario a los consejos asesores indígenas de la alcaldía comunitaria o auxiliar, así como de los órganos de coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y de los Consejos Municipales de Desarrollo;
- m) La preservación y promoción del derecho de los vecinos y de las comunidades a su identidad cultural, de acuerdo a sus valores, idiomas, tradiciones y costumbres;
- n) La fijación de rentas de los bienes municipales sean estos de uso común o no;



- o) Proponer la creación, modificación o supresión de arbitrios al Organismo Ejecutivo, quién trasladará el expediente con la iniciativa de ley respectiva al Congreso de la República;
- p) La fijación de sueldo y gastos de representación del Alcalde; las dietas por asistencia a sesiones del Concejo Municipal; y, cuando corresponda, las remuneraciones a los Alcaldes comunitarios o Alcaldes auxiliares. Así como emitir el reglamento de viáticos correspondiente;
- q) La concesión de licencias temporales y aceptación de excusas a sus miembros para no asistir a sesiones;
- r) La aprobación de la emisión, de conformidad con la ley, de acciones, bonos y demás títulos y valores que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y deberes del municipio;
- s) La aprobación de los acuerdos o convenios de asociación o cooperación con otras corporaciones municipales, entidades u organismos públicos o privados, nacionales e internacionales que propicien el fortalecimiento de la gestión y desarrollo municipal, sujetándose a las leyes de la materia;
- t) La promoción y mantenimiento de relaciones con instituciones públicas nacionales, regionales, departamentales y municipales;
- u) Adjudicar la contratación de obras, bienes, suministros y servicios que requiera la municipalidad, sus dependencias, empresas y demás unidades administrativas de conformidad con la ley de la materia, exceptuando aquellas que corresponden adjudicar al Alcalde;
- v) La creación del cuerpo de policía municipal;



- w) En lo aplicable, las facultades para el cumplimiento de las obligaciones atribuidas al Estado por el artículo 119 de la Constitución Política de la República;
- x) La elaboración y mantenimiento del catastro municipal en concordancia con los compromisos adquiridos en los Acuerdos de Paz y la ley de la materia;
- y) La promoción y protección de los recursos renovables y no renovables del municipio; y,
- z) Las demás competencias inherentes a la autonomía del municipio.

Lo que regula el artículo citado son atribuciones muy especiales que el Concejo Municipal tiene como órgano supremo de la administración y gobierno municipal; todas estas atribuciones, aparte de las competencias que pueden corresponder a cada uno de los miembros de este órgano colegiado, puesto que también tiene la obligación de crear algunas comisiones, con funciones específicas.

Por mandato legal, en su primera sesión ordinaria anual, el Concejo Municipal, deberá organizar las comisiones que considere necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos que conocerá durante todo el año, teniendo carácter obligatorio las siguientes comisiones:

Educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes;

- I. Salud y asistencia social;
- II. Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismos y vivienda;
- III. Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales;



- IV. Descentralización, fortalecimiento municipal y participación ciudadana;
- V. De finanzas;
- VI. De probidad;
- VII. De los derechos humanos y de la paz;
- VIII. De la familia, la mujer y la niñez.

El Concejo Municipal podrá organizar otras comisiones además de las que ya establecidas en la norma. Estas comisiones le sirven a las Municipalidades para que los expedientes de esta materia sean analizados y las comisiones respectivas dictaminen en asuntos de las mismas.

1.6 Funciones del alcalde municipal

Es el funcionario público que tiene atribuciones judiciales y administrativas, una de las funciones principales del Alcalde es ser la figura central del gobierno municipal; el código municipal Decreto No. 12-2002 contempla en su artículo 53 una serie de atribuciones y obligaciones del alcalde. Guillermo Cabanellas (1976) al referirse al término alcalde, indica lo siguiente “que éste se aplica especialmente para designar la autoridad encargada del gobierno inmediato de cada pueblo. En el caso de los alcaldes en Guatemala, se les ha asignado la calidad de representantes legales de cada municipalidad”. (CABANELLAS DE TORRES, 1976)

Etimológicamente la voz alcalde proviene “del árabe alcadi que significa el juez, o sea que era el funcionario que tenía atribuciones judiciales y administrativas” (CALDERON MORALES, 2006).



Artículo 53. Atribuciones y obligaciones del Alcalde. “En lo que le corresponde, es atribución y obligación del alcalde hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones del Concejo Municipal y al efecto expedirá las órdenes e instrucciones necesarias, dictará las medidas de política y buen gobierno y ejercerá la potestad de acción directa y, en general, resolverá los asuntos del municipio que no estén atribuidos a otra autoridad.”

El alcalde preside el Concejo Municipal y tiene las atribuciones específicas siguientes:

- a) Dirigir la administración municipal.
- b) Representar a la municipalidad y al municipio.
- c) Presidir las sesiones del Concejo Municipal y convocar a sus miembros a sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con este Código.
- d) Velar por el estricto cumplimiento de las políticas públicas municipales y de los planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.
- e) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios públicos y obras municipales.
- f) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia; autorizar pagos y rendir cuentas con arreglo al procedimiento legalmente establecido.
- g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal administrativo de la municipalidad; nombrar, sancionar y aceptar la renuncia y remover de conformidad con la ley, a los empleados municipales.



- h) Ejercer la jefatura de la policía municipal, así como el nombramiento y sanción de sus funcionarios.
- i) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- j) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad en caso de catástrofe o desastres o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias, dando cuenta inmediata al pleno del Concejo Municipal.
- k) Sancionar las faltas por desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- l) Contratar obras y servicios con arreglo al procedimiento legalmente establecido, con excepción de los que corresponda contratar al Concejo Municipal.
- m) Promover y apoyar, conforme a este Código y demás leyes aplicables, la participación y trabajo de, las asociaciones civiles y los comités de vecinos que operen en su municipio, debiendo informar al Concejo Municipal, cuando éste lo requiera.
- n) Tramitar los asuntos administrativos cuya resolución corresponda al Concejo Municipal y, una vez substanciados, darle cuenta al pleno del Concejo en la sesión inmediata.
- o) Autorizar, conjuntamente con el secretario municipal, todos los libros que deben usarse en la municipalidad, las asociaciones civiles y comités de vecinos que operen en el municipio; se exceptúan los libros y registros



auxiliares a utilizarse en operaciones contables, que por ley corresponde autorizar a la Contraloría General de Cuentas.

- p) Autorizar, a título gratuito, los matrimonios civiles, dando dentro de la ley las mayores facilidades para que se verifiquen, pudiendo delegar esta función en uno de los concejales.
- q) Tomar el juramento de ley a los concejales, síndicos y a los alcaldes comunitarios o auxiliares, al darles posesión de sus cargos.
- r) Enviar copia autorizada a la Contraloría General de Cuentas del inventario de los bienes del municipio, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de enero de cada año.
- s) Ser el medio de comunicación entre el Concejo Municipal y las autoridades y funcionarios públicos.
- t) Presentar el presupuesto anual de la municipalidad, al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación.
- u) Remitir dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de vencido cada trimestre del año, al Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, informe de los avencindamientos realizados en el trimestre anterior y de los vecinos fallecidos durante el mismo período.
- v) Las demás atribuciones que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado asigne al municipio y no atribuya a otros órganos.



1.6 Fundamento legal, naturaleza y competencia del municipio

La Constitución Política de la Republica en el artículo 253. Faculta al municipio como una institución autónoma, entre sus funciones le compete. A) Elegir a sus propias autoridades, B) Obtener y disponer sus recursos C) atender los servicios públicos locales, el ordenamientos territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, por tal razón le corresponde emitir ordenanzas y reglamentos.

En el Código Municipal Decreto No. 12-2002 en el artículo 2 establece respecto a la naturaleza del municipio, en donde se considera como unidad básica de la organización territorial del Estado, por lo que los ciudadanos tienen la capacidad de participar en los asuntos público de acuerdo a ley, El municipio se caracteriza por los siguientes aspectos: relaciones permanentes de vecindad, multiethnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo, con la finalidad de alcanzar el bien común general.

El Concejo Municipal, es el órgano responsable en la deliberación y decisión de los asuntos municipales. Ninguna ley o disposición legal podrá contratar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República.

Con respecto a las competencias que el Estado de Guatemala le otorga a los municipio se clasifican en dos :

- A) Propias: son todas aquellas inherentes a su autonomía establecida constitucionalmente de acuerdo a sus fines propios.



- B) Las competencias atribuidas, son las que el Gobierno Central delega a los municipios mediante convenio y se ejercen en los términos de la delegación o transferencia respetando la potestad de auto organización de los servicios del municipio, establecidos en este Código.



CAPÍTULO II

2. El derecho administrativo

2.1 Definición del derecho administrativo

El Derecho Administrativo es el conjunto de principios, doctrinas y normas jurídicas que se encargan del estudio y regulación de la actividad administrativa ejercida por el Estado. “Es un conjunto de normas, principios y doctrinas que regulan la organización y actividad de la administración pública, de las relaciones que se dan entre la administración, los particulares y las relaciones ínter orgánicas, y su control” (CHAVETANO, 1986).

Guillermo Cabanellas,(1976): 112pp. citando a Meucci, entiende por Derecho Administrativo: El conjunto de normas reguladoras de las instituciones sociales y de los actos del Poder ejecutivo para la realización de los fines de pública utilidad”.

En realidad son muchas las concepciones que se tienen del Derecho Administrativo, son tantas que como indica Hugo Calderón, cada autor o tratadista tendrá una definición personal, sin embargo muy atinada es la que brinda Acosta Romero al indicar que el Derecho administrativo “es el conjunto de conocimientos sistematizados y unificados sobre las normas, fenómenos e instituciones sociales, relativas a la administración pública de los Estados en su interconexión sistemática, en búsqueda de principios generales, con un método propio de investigación y desarrollo” (ACOSTA ROMERO, TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, 2006)



Al decir que el Derecho Administrativo, se encarga de regular los actos de la administración pública, conlleva a que necesariamente se tenga una noción de la actividad administrativa, al menos de manera general; entonces se dirá que ésta es el conjunto de acciones que realiza el órgano administrativo para el logro de sus fines.

Como se puede observar, el derecho administrativo tiene como principal función regular la administración del Estado, centrándose en las funciones administrativas y en la legislación y el Derecho.

Para el caso de Guatemala, la administración pública, tiene como principal función, el servicio para los habitantes del Estado, y tal como se establece en la Constitución Política, el fin principal es la realización del bien común, por ello se espera que en el desempeño de sus funciones, las personas encargadas de la administración pública, se conduzcan velando siempre por el bienestar de la población, esto es lo que busca garantizar el derecho administrativo mediante una correcta regulación.

También se ha estudiado el Derecho Administrativo, como el conjunto de normas que estructuran al poder ejecutivo, su funcionamiento y sus relaciones con los particulares y con los demás entes. Para el profesor Andrés Serra Rojas, es la rama del Derecho interno, cuyo fin es la realización de actos subjetivos, creadores de situaciones jurídicas concretas o particulares.



El Derecho Administrativo, “es un conjunto de principios y normas de derecho público interno, que regula la organización y la actividad de la administración pública, las relaciones que se dan dentro de la administración y los particulares y las relaciones inter – orgánicas y su control”. (CALDERON , HUGO, 1996)

Constituye sin lugar a duda una parte del derecho interno de un Estado, se ubica dentro de la esfera de las ramas del derecho público pues los intereses que protege son de la colectividad; esto mediante la correcta regulación de las relaciones que se puedan suscitar entre particulares y los órganos encargados de la administración pública en ejercicio de sus funciones

2.2 Importancia del derecho administrativo

De las definiciones antes abordadas, se desprende que la importancia del Derecho Administrativo, radica en que tiene como fin regular el ejercicio de la administración pública, pues norma lo relativo a la organización de todas las entidades en las que se ve materializada, fija sus competencias y atribuciones, así como los procedimientos mediante los cuales será desarrollada.

Es el derecho administrativo quien por medio de sus normas y principios, garantiza que el poder ejecutivo actuará dentro del marco de la legalidad y sobre todo en atención a los intereses de la población pues en todo caso es en ella quien radica la soberanía y las personas que ejercen actos de administración solamente son funcionarios al servicio del pueblo.



La realidad es que el Derecho Administrativo tiene especial relevancia en un Estado, esto derivado del interés público, entendido como bien común, iniciando su consecución con la delimitación y organización de los órganos e instituciones a través de los que será ejercida la administración pública, en síntesis, el Derecho Administrativo tiene como finalidad establecer un régimen jurídico dentro del cual deberá encuadrarse toda la administración pública, procurando que esta esté orientada a la consecución del fin supremo del Estado, de acuerdo a los lineamientos de la ley.

Tal es la importancia del Derecho Administrativo que mantiene estrecha relación con diversas ramas del Derecho, pero especial atención merece la relación con el Derecho Constitucional pues se ha llegado a pensar que esa relación es equiparable a la que tiene el derecho sustantivo con el procesal. También se relaciona con el derecho penal, pues se vale de la tipificación de tipos penales que están orientados a sancionar a los funcionarios públicos que incurran en acciones ilícitas en el ejercicio de sus funciones.

El Derecho Administrativo es en consecuencia el que de manera legal organiza, clasifica y delimita competencias a todas las entidades que ejercen la administración pública.

Un aspecto que llama la atención del Derecho administrativo es que no solo se relaciona con otras ramas del Derecho sino que incluso con otras ciencias, tales como la economía, la filosofía, la sociología, la estadística, la historia entre otras.



2.3 Antecedentes históricos del derecho administrativo

Como se ha analizado anteriormente, el Derecho Administrativo es parte del Derecho Público, el cual ha existido en todas las formas de agrupación social, sin importar la complejidad o simpleza de su estructura organizacional. Sin lugar a duda los orígenes de la rama del Derecho que nos ocupa, se ven reflejados en la existencia de clases antagónicas: gobernantes y gobernados; pues para mantener esos roles, se necesitó siempre una serie de normas.

Ahora bien, hablar con propiedad de Derecho Administrativo; no puede hacerse sino hasta la aparición de la administración de la cosa pública, y aun existiendo esta, las instituciones que se crearon no pretendían regular su ejercicio, sino defender el estatus de las personas que se encargaban de dicha labor, cabe recordar al respecto que originalmente se trataba de personas poderosas económicamente y políticamente, principalmente los reyes, por lo tanto quienes resolvían litigios lo hacían en nombre del soberano y por ende en defensa de los intereses de la administración pública.

No obstante lo anterior, un sector mayoritario de la doctrina contemporánea reconoce a la revolución francesa como el fenómeno que da origen a esta rama del Derecho en el entendido que sienta las bases político social sobre las que se construye el Estado moderno, en el que se establecen competencias bien delimitadas para los diversos órganos que ejercerán la administración pública, y con ello someter ésta a la legalidad y al imperio del Derecho.



La revolución francesa marca entonces el inicio del Derecho Administrativo como rama especial del Derecho Público, pues logra la separación de poderes y significa una victoria de los oprimidos, que les permite tener un control sobre la administración pública, impedir así la opresión de los hombres y las arbitrariedades con que actuaban los personas que ejercían el poder, es por ello que se conoce que el origen del Derecho Administrativo, al menos en sus vertientes filosófica y política se encuentra en la revolución francesa.

En relación a los antecedentes históricos, la licenciada María Regina Aguilar de Fernández citada por Manuel Ballbe, en el manual de derecho administrativo, indica “que éste es relativamente nuevo, se puede decir que surge a raíz de la revolución francesa y más específicamente a partir de la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, marcándose en esa fecha el hecho de que el particular deja de ser objeto del capricho del monarca y pasa a ser sujeto”. (MANUEL BALLBE, 2005)

Debe tenerse en cuenta que como todas las ramas del Derecho, tienen su punto de partida en la convivencia social, pues es hacia esta realidad que está orientado, es por ello que se ha dicho que el fenómeno social que da origen a este Derecho es la revolución francesa.

Ahora bien el fenómeno social que realmente demanda la existencia de un Derecho Administrativo es la necesidad de destrucción de los poderes absolutos de las monarquías existentes, logrando que se establezcan controles y se organice el



funcionamiento de ciertas actividades de la administración, para que esta sea ejercida en favor de las masas y no solamente en favor de grupos selectos, y por último pero no menos importante, la importancia del Derecho Administrativo pasa por las normas que regulan la relación de los administrados con la administración.

2.4 Características del derecho administrativo

El Derecho Administrativo se ha caracterizado por ser:

- I. Joven
- II. No codificado
- III. Subordinado
- IV. Autónomo
- V. Cambiante

En primer lugar se dice que es joven al ser comparado con las otras ramas del derecho, pues como se indicó, tiene su auge y punto de partida en la revolución francesa, realmente con la construcción del Estado de Derecho, pues se enfoca en regular tanto su formación como su funcionamiento.

En cuanto a la característica de no estar codificado, se toma en consideración que no existe un cuerpo normativo específico como en el caso de otras ramas del derecho que cuentan con un código, por ejemplo el derecho civil. Esta característica responde a la amplia gama de aspectos que se enmarcan dentro del Derecho Administrativo, y que la función administrativa no es en nada uniforme, sino que la misma debe



adaptarse a las exigencias de la nación; sin embargo no debe confundirse la no codificación con la inexistencia de leyes de carácter administrativo, pues por el contrario en el Estado de Guatemala existen múltiples leyes de carácter administrativo, y de hecho uno de los principios del Derecho Administrativo es el de legalidad, que exige la existencia de norma formal.

Como toda rama del Derecho, se encuentra subordinado a las disposiciones constitucionales, ello significa que la administración pública se enmarca dentro de las políticas ideológicas del Estado de Guatemala, a tal extremo que no podría hablarse de un fin supremo como la realización del bien común, sino existiese un derecho administrativo que regula la correcta prestación de los servicios y en general, el eficiente y leal ejercicio del poder.

Se dice que el Derecho Administrativo es autónomo, pues sus normas se aplican especialmente a las acciones que tienen relación con la función pública, teniendo principios propios.

Su dinamismo está condicionado por los cambios que son característicos en toda administración pública, por esa razón se dice que es mutable y se encuentra en constante transformación.



A pesar de no estar codificado, ser dinámico y estar subordinado, no se trata de una rama de Derecho que sea informal, de hecho ha sufrido una evolución muy positiva que le permite cada vez tener mejor posicionamiento en los Estados y por ende su fortalecimiento es vital pues de ello depende el éxito de cada Estado. Esto es comprensible pues el Derecho Administrativo no funciona aislado, por el contrario se relaciona estrechamente con casi todas otras ramas del Derecho.

Cuando se hace referencia a su característica de Derecho Subordinado, es referirse a la subordinación a la jerarquía normativa, pues toda rama del Derecho encuentra su principal fundamento en la Constitución Política, a lo cual no es ajeno el Derecho Administrativo, es más, ello ha llevado a algunos autores a pensar en el constitucionalismo de esta rama del Derecho.

2.5 La regulación del estudio de la función administrativa

La Soberanía del Estado de Guatemala radica en la población, esta a su vez la delega en los tres organismos para que estos la ejerzan de conformidad con los principios de la Constitución Política de la República de Guatemala, uno de estos organismos es el Ejecutivo quien desempeña la función administrativa bajo el orden jurídico de la República, esta función tiene como finalidad la prestación de servicios públicos en beneficio del interés general, la función administrativa debe ser comprendida como el que hacer de la administración pública con los debidos



controles que corresponden, buscando alcanzar el bien común, por lo que la función administrativa se conoce como el acto administrativo.

Esta función es regulada por el derecho administrativo, y para su realización el poder ejecutivo se integra con diversos órganos a los que le otorga competencias plenamente definidas para el correcto ejercicio de la función administrativa, que se materializa desde la toma de decisiones hasta la ejecución de las obras que permitan satisfacer las necesidades básicas de la población.

En Guatemala la función administrativa se encuentra regulada en diversas normas, las que como ya se indicó, no se encuentran en un solo cuerpo normativo, sino que se encuentran dispersas, pero básicamente la función administrativa se realiza por medio de procedimientos administrativos.

En realidad lo que el Derecho Administrativo hace es imponer límites al ejercicio del poder en un Estado de Derecho, para lo cual hace uso de los límites adjetivos o procedimentales, entre los que se pueden nombrar los recursos administrativos, pero también de los límites sustantivos como los principios.

Existe un ámbito formal de la función administrativa y también un ámbito material que es en este donde se ven reflejadas objetivamente las formas de llevar a cabo dicha función.



Como en toda la administración, se resaltan las siguientes fases:

- I. Planificación
- II. Coordinación
- III. Organización
- IV. Dirección
- V. Control.

2.6 Principios generales del derecho administrativo

Los principios generales del derecho administrativo son los siguientes:

- A. Principio de Juridicidad
- B. Principio de supremacía del interés general
- C. Principio de legalidad
- D. Principio de Igualdad
- E. Principio de defensa
- F. Principio de petición
- G. Principio de petición
- H. Principio de imparcialidad
- I. Principio de Separación de Poderes



2.6.1 Principio de Juridicidad

También es conocido como principio de legalidad, básicamente este principio exige que toda la actividad de la administración pública esté sujeta a la ley, una muestra de ello son los actos reglados.

Principalmente esa sujeción se da con relación a la Constitución Política, por lo tanto ningún reglamento emitido por autoridad competente puede contrariar las normas constitucionales, ello sin importar la autonomía de algunos órganos administrativos.

En el derecho administrativo debe diferenciarse lo lícito con lo legal, pues para el caso de los funcionarios públicos su actuar debe estar delimitado en la ley, es decir no pueden ejercer actos más allá de lo legalmente permitido, dicho en otras palabras, el actuar de un funcionario público en relación al desempeño de su cargo, debe estar autorizado expresamente en la ley, o al menos estar implícito en la misma, es decir que no opera el argumento de que lo no prohibido está permitido, pues como ya se indicó, los actos de la administración si deben estar autorizados por la ley.



2.6.2 Principio de supremacía del interés general

Sin lugar a duda el Estado de Guatemala adopta este principio del Derecho Administrativo, ello se refleja fielmente en la Constitución Política de la República, al establecerse que el interés general prevalece sobre el particular; aplicado esto al Derecho Administrativo, puede decirse que los órganos que ejercen la administración pública, deben velar por la satisfacción de los intereses de la población y no los intereses particulares de ellos mismos o de determinado grupo que les haya ayudado a llegar a un puesto dentro de la administración.

2.6.3 Principio de legalidad

Es un principio fundamental en el ordenamiento jurídico conforme al cual todo ejercicio de un poder público debería realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas.

2.5.4 Principio de igualdad

En el desarrollo de la actividad administrativa los funcionarios deben tratar a todos los administrados con igualdad, deben evitarse las preferencias que pueden llevar a la administración a incurrir en actos de ilegalidad y corrupción.



2.5.5 Principio de defensa

El que ejerce la administración es un funcionario al servicio de la población, por lo tanto esta tiene derecho a ejercer por los medios legales la defensa de sus derechos cuando considere que le ocasiona agravio una resolución de la administración.

2.5.6 Principio de petición

La administración pública tiene como finalidad la satisfacción de las necesidades de la población, para lo cual en casos concretos los administrados deben dirigir peticiones; este principio se encuentra regulado en el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

2.5.7 Principio de imparcialidad

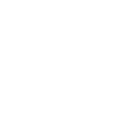
Este principio está orientado a impedir la desviación de poder, con lo cual se actuaría en favor de intereses particulares y no de la generalidad de la población.



2.5.8 Principio de separación de poderes

Por este principio se debe tener en cuenta que no existen poderes absolutos y siempre están limitados por otros poderes que sirven para mantener un equilibrio en la administración pública.

Estos principios antes descritos encuentran su fundamento legal en el artículo 221 de la Constitución Política de la República de Guatemala que contempla al tribunal de lo contencioso administrativo como ente encargado de controlar la juridicidad en el actuar de los órganos encargados de ejercer la administración pública.





CAPÍTULO III

3. Aspectos formales y materiales de la ley

Debe tenerse presente que hablar de ley, es hablar de una norma jurídica que ha transcurrido las etapas del proceso legislativo y por ende ha sido dictada por el órgano competente, y por lo tanto tiene fuerza obligatoria; esta norma puede otorgar derechos o bien imponer obligaciones, pueden ser mandatos o prohibiciones. César Quintero en su obra de derecho constitucional, concibe a la ley “como la norma que es dictada por una autoridad pública que a todos ordena, prohíbe o permite, y a la cual todos deben obediencia”. (Quintero, 1967)

La ley está dirigida a regular la conducta de las personas, imponiendo límites a las libertades individuales con el objeto de garantizar con ello un equilibrio en el actuar social, pero para que una ley sea aceptada y legitimada necesita contar con ciertas características.

La ley es un conjunto de preceptos mediante los cuales la autoridad debidamente legitimada ha contemplado ciertas prohibiciones o bien mandatos, por medio de los cuales se busca mantener una convivencia social, pacífica y orientada a la consecución de los fines propios de un Estado.

En sentido formal, la ley es toda disposición emanada del órgano legislativo, mientras que en sentido material una ley es todo acto enmarcado que contenga una regla de derecho objetivo. Jellineck concebía como ley material “a toda disposición que



creaba un derecho nuevo estableciendo bien para el Estado o para las personas en particular, derechos y obligaciones no comprendidos en el orden jurídico existente”.

(GARCINI GUERRA, 1982)

3.1 Características de la ley

Una ley que emana del órgano legislativo involucra en su estructura una hipótesis o supuestos jurídico, una consecuencia jurídica y un lazo que une a ambas llamada relación jurídica; como se puede observar, en ella se contempla necesariamente una consecuencia, que generalmente se ha visto como una sanción; es por ello que tratándose de una estructura compleja, debe tener ciertas características mínimas para poder ser legitimada en una sociedad siendo las siguientes:

- A. Generalidad de la ley
- B. Obligatoriedad
- C. Vigencia
- D. Irretroactividad
- E. Abstracta
- F. Cognoscibilidad

3.1.1 Generalidad de la ley

Esta característica se manifiesta en que la ley es dirigida a la totalidad de las personas que pretende regular, esto significa que puede estar dirigida a una



población en general, incluso puede estar dirigida a un sector específico pero en fin, todas las personas que se encuentran dentro de ella y deben obediencia a dicha ley. Dicho de otra forma, la ley es general porque comprende a todas las personas que cumplen con las condiciones previstas en ella.

A manera de ejemplo se pueden nombrar las normas del Código de Comercio, pues se aplican solamente a las personas que realicen actos de comercio, bien como proveedores, como consumidores o usuarios; también se pueden nombrar las normas del derecho laboral, pues se aplican a todas las personas que se encuentran en alguna relación laboral.

Existen también normas que están dirigidas a toda la población sin tomar en cuenta situaciones especiales, estas normas son las constitucionales, pues estas se dirigen a todos los habitantes de la república, sin requerir que sean comerciantes o trabajadores.

Se suele decir que la ley es una norma que ha sido dictada para ordenar mediante prohibiciones o permisos aplicables a todas las personas. El Código Civil Chileno en su artículo uno, deja de manifiesto esta característica de la ley al determinar que “la ley es una declaración de voluntad soberana que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite”.



3.1.2 Obligatoriedad

Esta característica se encuentra íntimamente ligada al hecho de provenir de un órgano con competencia para dictar leyes; es más es consecuencia directa de la soberanía, pues en ejercicio de la soberanía, y la delegación del pueblo en los poderes del Estado, es que el órgano legislativo aprueba las leyes. Se ha dicho con relación a la ley, que esta es la voluntad soberana del pueblo, por lo tanto es de obligatorio cumplimiento.

Guillermo Cabanellas de Torres, resalta la obligatoriedad al indicar que la ley, es una regla de conducta obligatoria. (Cabanellas de Torres & Cabanellas de las Cuevas, Diccionario Jurídico Elemental. Edición Actualizada, Corregida y aumentada., 1976)

3.1.3 Vigencia

Por vigencia se entiende el tiempo de vida de una ley, pues son decretadas para un tiempo establecido, en muchos casos para situaciones determinadas, dejan de tener vigencia cuando son abrogadas o derogadas mediante los mecanismos legislativos. Esta característica tiene un aspecto temporal, pues en ella se debe establecer el periodo de tiempo durante el cual su observación es obligatoria.



3.1.4 Irretroactividad

Por regla general la ley es irretroactiva es decir, se dicta para regir hacia el futuro; sin embargo como toda regla general, también tiene su excepción, pues se permite en materia penal, cuando sea en favor del reo.

La irretroactividad de la ley es una garantía para las personas, pues no podrán ser juzgadas mediante una ley que no existía o no tenía vigencia al momento de realizar un acto.

3.1.5 Abstracta

Esta característica está íntimamente ligada a la universalidad, pues una ley se dicta para regular conductas en general en abstracto y no en particular, partiendo por lo general de fenómenos sociales que afectan a la generalidad de la población o diversos sectores de esta. En realidad esta característica busca que no se legisle para beneficiar o perjudicar directamente a una persona o a un grupo.

3.1.6 Cognoscibilidad

La ley para ser legitimada, debe ser conocida por las personas a quienes afecta, pues de lo contrario no debe surtir efectos. Para el caso de Guatemala, en el Artículo 3 de la ley del Organismo Judicial, Decreto No. 2-89 del Congreso de la República establece que nadie puede alegar ignorancia de la ley.



La vacatio legis tiene como objeto principal que la población a quien está dirigida la ley, cuenten con un tiempo prudencial para conocer la norma, adicionalmente a ello, la publicación y socialización de la misma buscan precisamente que la población no sea sorprendida por la ley.

3.2 La legislación

La legislación es mucho más amplia que la ley, pues comprende el conjunto de leyes vigentes; se suele hablar de legislación en diversa materias, por ejemplo, legislación civil, penal, laboral, agraria, etcétera.

Se usa como sinónimo de sistema jurídico o de ordenamiento jurídico; como tal tiene una estructura piramidal, en la cual cada ley es el fundamento de las leyes que se encuentran en un nivel de menor jerarquía. Esta jerarquía inicia con la Constitución Política que como ley suprema, contiene los parámetros generales y los principios ideológicos de todo Estado Constitucional, es por ello que ninguna norma puede contradecir sus disposiciones.

3.3 Proceso legislativo en Guatemala

Guatemala ha delegado la función legislativa en el Organismo Legislativo, mismo que se conforma con un Congreso que cuenta en la actualidad con ciento cincuenta y ocho diputados electos en forma directa mediante un sufragio ejercido por la población, por lo tanto esa elección es democrática, entre las principales funciones



del Congreso de la República, la función legislativa, para lo cual se deben programar al menos dos periodos de sesiones anualmente.

La potestad legislativa que le ha sido atribuida con exclusividad al Congreso de la República, para que en nombre del pueblo de Guatemala, cree las leyes que tiendan a conseguir el desarrollo integral de la nación.

Incluye desde la iniciativa de ley, hasta la aprobación y entrada en vigencia de la misma.

3.3.1 Iniciativa

La iniciativa de ley es una facultad que tienen determinados órganos para proponer al Congreso de la República proyectos de creación de leyes en áreas determinadas.

De conformidad con la ley, esta facultad la tienen los siguientes órganos.

- A. Los diputados del Congreso de la República.
- B. El Organismo Ejecutivo.
- C. La Corte Suprema de Justicia.
- D. La Universidad de San Carlos de Guatemala.
- E. El Tribunal Supremo Electoral.

Los órganos antes descritos tienen facultad para presentar al Congreso proyectos de iniciativa de ley, debiendo para el efecto cumplir con los requisitos mínimos que se detallan en la ley Orgánica del Organismo Legislativo, entre los que se indica que



debe ser redactado el proyecto en forma de decreto, debiendo contener por separado la parte considerativa y la parte dispositiva.

Además el proyecto de iniciativa de ley, debe estar sustentada en estudios formales y realizados con las técnicas respectivas, estos se presentan con el proyecto en forma digital como por escrito.

3.3.2 Discusión

La discusión constituye una segunda etapa del proceso legislativo, y básicamente consiste en la puesta en conocimiento del pleno del Congreso de la iniciativa, para que este delibere, pudiendo hacerse esta deliberación hasta en tres sesiones las cuales pueden ser en días distintos.

Durante la discusión se considera la importancia y apego del proyecto a la Constitución y si se ajusta a Derecho, entonces es aprobada, bien en su conjunto de una vez o bien artículo por artículo.

3.3.3 Aprobación

Una vez discutido un proyecto de ley, se procede a la toma de decisión y si se logra tomar la decisión por mayoría entonces la Junta Directiva del Congreso da a conocer el resultado y se tiene por aprobado, para que pase al Ejecutivo en un plazo de diez días para su sanción.



3.3.4 Sanción

La sanción corresponde al Ejecutivo, quien si no tiene observaciones y considera que es factible la sanción, dictamina sancionarla. Básicamente la sanción consiste en el visto bueno que da el Presidente de la República para el decreto que ha aprobado el Congreso, puede hacerse de manera expresa o de manera tácita y para ello el presidente cuenta con un plazo de quince días después de recibido el decreto del Congreso; se puede decir que es una atribución del Presidente Constitucional, por la cual con las formalidades del caso, manifiesta su conformidad con una ley aprobada por el Congreso de la República.

3.3.5 Publicación

Cuando el decreto ha sido aprobado se ordena su publicación en el diario oficial, esta publicación tiene como objeto dar a conocer a la población el contenido de la nueva ley, por lo general se le otorga a la población una periodo conocido como *vacatio legis* que no es más que el tiempo señalado en la publicación para que las personas se enteren de su contenido, antes de que la misma tenga fuerza obligatoria por entrar en vigencia.

.

Llegado el tiempo señalado en la publicación para la entrada en vigencia de la ley, esta empieza a regir y obliga a todos los ciudadanos, quienes no pueden obviar su cumplimiento.



Se considera que la publicación debe hacerse por los medios que permitan a la población no solo saber sobre la existencia de la norma, sino principalmente el contenido y alcances de dicha ley, especialmente las obligaciones y derechos que de ella se derivaran para ellos.

El proceso legislativo se encuentra contemplado en la Constitución Política de la República de Guatemala a partir del artículo 174.

3.3.6 Promulgación

La promulgación es un acto formal y solemne, realizado por el jefe de Estado, a través del cual se atestigua la existencia de una ley, a la vez que ordena hacer cumplir dicha promulgación, dándole a la misma fuerza ejecutiva y carácter imperativo.

3.4 Consideraciones generales de los reglamentos jurídicos y administrativos

Una de las potestades dadas a la Administración Pública es la de normar, por ello es que se crean los reglamentos como un marco legal típico de la administración, sin embargo estos reglamentos no son superiores en ningún momento a la Constitución y demás leyes del país.

Un reglamento es una norma jurídica de carácter general creada para regular circunstancias, necesidades, conductas de un grupo de personas, subordinado a la Ley.



Para definir que es un reglamento, se considera que es un documento que específicamente normas actos administrativos para regular las actividades de los miembros de una comunidad. Consiste en fundamentar bases para la convivencia y prevenir los conflictos que se pueden generar entre los individuos.

La aprobación corresponde tradicionalmente al Poder Ejecutivo, aunque los ordenamientos jurídicos actuales reconocen potestad reglamentaria a otros órganos del Estado.

Los reglamentos son la consecuencia de las competencias propias que el ordenamiento jurídico concede a la Administración Pública. Pero si de tener un concepto de reglamento se trata debe tenerse presente que reglamento es una norma que ha sido sancionada por la administración pública; sin embargo esto aún no aclara la diferencia entre ley y reglamento; es por ello que se deben resaltar dos aspectos importantes de los reglamentos; en primer lugar tienen una duración o vigencia menor a la de la ley, pues son emitidos para reglamentar circunstancias temporales, circunstancias condicionadas por fenómenos socio económicos, y en segundo lugar tienen un carácter técnico y no político como las leyes.

La diferencia entre un reglamento y una ley realmente radica en que este emana de un órgano administrativo mientras que aquella de un procedimiento legislativo, este determina los procedimientos de los actos administrativos mientras que la ley determina derechos e impone obligaciones.



3.5 Naturaleza jurídica de los reglamentos

La naturaleza jurídica de los reglamentos ha sido un tema discutido, pues como ya se ha podido observar, existen posturas que consideran que se trata de actos administrativos, mientras que otras posturas no los consideran actos administrativos sino fuente misma del derecho administrativo; en realidad no existe una conciliación entre estas dos posturas radicales, sin embargo al estudiar el Derecho Administrativo, contemporáneamente se puede observar que mayor sector doctrinario se inclina por considerar que la naturaleza jurídica de los reglamentos es que estos son fuentes de derecho, ello se refuerza porque la mayoría de Constituciones Políticas que rigen a los Estados Constitucionales, contemplan en su normativa la potestad reglamentaria que tiene la Administración Pública como algo inherente a ella.

Se suele decir entonces que los reglamentos no son más que consecuencias de la administración ejercida de conformidad con las competencias designadas en la ley para las administraciones públicas. Lógico es pensar que cuando se le encomienda la administración a un determinado órgano, se le den también potestades para reglamentar el ejercicio de esta actividad y así todo acto de la administración pública se enmarca en la legalidad; en esta línea de ideas es comprensible que para una efectiva administración se necesiten reglas que permitan cumplir con los fines, etimológicamente reglamento se deriva de la palabra regla, por lo tanto los reglamentos buscan establecer las reglas generales en los que se deben solucionar los problemas que puedan surgir en el seno de una sociedad.



3.6 Clasificación

Suele clasificarse a los reglamentos como

- A. Ejecutivos
- B. Independientes

Los reglamentos ejecutivos, son aquellos que se centran en la ejecución de una ley, por lo que obviamente tienen un rango menor que ésta en la escala normativa, además requieren la existencia previa de una ley, pues solamente buscan establecer en detalle la forma en que esta deberá ser ejecutada. Estos reglamentos también se conocen como *secundum*, puede decirse que toda ley tiene su reglamento.

En el caso de los reglamentos independientes, se consideran casos excepcionales, pues sin la existencia de una ley previa, el poder ejecutivo los dictan para suplir una laguna de ley, y que el caso lo amerite. Estos reglamentos también son conocidos como *praeter legem*.

3.7 Reglamentos jurídicos

Los reglamentos jurídicos son normas jurídicas que buscan fortalecer una ley en cuanto a su claridad de alcance, aplicación y procedimiento; todos los reglamentos son jurídicos, pero son emitidos por un órgano administrativo, pues cuando una ley



otorga competencia para actos determinados a estos órganos, debe reglamentarse la aplicación de dicha ley.

Como conjunto de normas, los reglamentos tienen como objeto principal ordenar la ejecución de una ley, determinar los procedimientos a seguir en general, los límites y alcances que tienen los órganos encargados de aplicarla.

El reglamento es una norma jurídica que desarrolla el procedimiento en que debe ajustarse la aplicación de una ley, donde se detalla los lineamientos para que durante su vigencia y su aplicación no sean violentados los principios que le dieron vida. Puede asegurarse entonces que el reglamento contempla los pasos a seguir en casos especiales que regula una ley.

En conclusión los reglamentos son emitidos por un órgano administrativo pero sus efectos son jurídicos, pues en todo caso encuentran su fundamento en la Constitución y en normas específicas; un claro ejemplo de ello, es el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al cual le reconoce autonomía la misma Constitución y por lo tanto faculta a dicha entidad para poder dictar sus propios reglamentos, igual sucede con los municipios, que encuentran en el artículo 253 de la Constitución Política en sustento de su autonomía, facultándoles la emisión de sus propias ordenanzas y reglamentos respectivos.



3.8 Reglamentos administrativos

Ha quedado claro que los reglamentos administrativos son aquellos dictados por la administración pública para organizar el ejercicio de la función administrativa, constituyen fuente del Derecho Administrativo, pues buscan facilitar la exacta observancia de las leyes que ha emitido el órgano legislativo, por lo que al igual que estas. deben ser de carácter general, abstracto e impersonal.

Se ha discutido sobre el por qué órganos que son ajenos a la función legislativa pueden emitir normas de carácter general, y al respecto se puede afirmar que es una potestad que es inherente a la función administrativa, es una atribución que entraña el ejercicio de poderes propios de toda administración.

Máximo Pacheco Gómez (1976) en su obra *Introducción al Derecho*, considera a los reglamentos como un conjunto sistemático de normas jurídicas destinadas a la ejecución de leyes o al ejercicio de atribuciones o facultades consagradas por la Constitución.

García Maynez (1977) indicaba que de manera análoga a lo que las leyes ordinarias hacen de aplicar las constitucionales, los reglamentos aplican estas. Hugo Calderón hacer referencia al reglamento indicando que “constituye un acto administrativo del presidente de la república y de los órganos descentralizados que la propia ley les da esta facultad de poder reglamentarse”. (HAROLDO, 2006).



La anterior concepción realizada por Hugo Calderón se basa en lo establecido en el artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En general los reglamentos administrativos son los que emiten los órganos administrativos, en función de organizar el ejercicio de la actividad administrativa, con mayor frecuencia se conocen los reglamentos emitidos por los ministerios, direcciones, como también los emitidos por entidades descentralizadas como las municipalidades y la misma universidad de San Carlos de Guatemala.

Los reglamentos administrativos pueden ser independientes o bien ejecutivos pero en ningún caso pueden dejar de ser jurídicos.



CAPÍTULO IV

4. Definición de Peatón

De manera tradicional, se considera peatón a la persona que circula a pie por espacios públicos, debe entenderse que el término peatón, cobra sentido en lo que a normar la circulación se refiere, es por ello que se utiliza para diferenciar a éstos de las personas que se desplazan en cualquier otro medio de transporte.

Manuel Osorio define al peatón “a quien anda a pie, en especial por calles y caminos. Su protección jurídico-económica se ha erigido en función pública y en preocupación judicial desde la expansión de los automóviles y los millares de *peatones* que a diario son víctimas de ellos en el mundo de hoy.” (OSSORIO, 2008)

En el presente trabajo, el peatón será considerado como aquella persona que se desplaza de un lugar a otro, haciendo uso de las calles pero sin necesidad de vehículo, sino a pie.

A nadie parece extraña la urbanización y el avance que han mostrado las ciudades en la actualidad, sin embargo, no todo el tiempo fue así, las personas originalmente se trasladaban de un lugar a otro a pie. Sin restar importancia al desarrollo industrial, se debe considerar que lamentablemente se ha dejado en última instancia los derechos de las personas que transitan a pie, pues con frecuencia se realizan calzadas, pasos a desnivel, periféricos, todo ello con el objeto de agilizar la



circulación de los vehículos y hacer mucho más cortos los tiempos para el comercio y en general para lograr el desarrollo industrial y económico de las naciones.

Como se indicó, es lamentable que el avance y desarrollo industrial no vaya de la mano con el avance y fortalecimiento de vías peatonales, lo que deja en un segundo plano a los vecinos que transitan a pie. El problema toma una dimensión mucho mayor, cuando se analiza que muchos de los peatones, padecen de enfermedades o de ciertos problemas que merman sus capacidades físicas, o bien pertenecen a la población de edad avanzada; por lo que necesitan no solo un trato especial, sino también una legislación especial que defienda los derechos que por su condición física tienen.

La convención sobre derechos de las personas con discapacidad, en su artículo nueve, establece: Accesibilidad: a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, incluidos los sistemas de tecnologías de la información y las comunicaciones, otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Estas medidas, incluirán la identificación y eliminación de obstáculos, barreras de acceso, se aplicarán entre otras cosas a: Los edificios, las vías públicas, el transporte



y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo.

Lo anterior es una muestra de la importancia que deben tener las calles o vías peatonales en cada nación, pues lo que busca es la igualdad de todos los habitantes, ello sin importar ninguna condición.

En su proyecto de educación vial, la dirección general de tráfico de Madrid, define a peatón como la persona que sin ser conductor, transita a pie por las vías públicas. También se consideran peatones los que empujan cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones o los minusválidos que circulan al paso con una silla de ruedas con motor o sin él.

La ley de tránsito en Guatemala DECRETO 132-96 en el artículo doce indica “que las personas tiene prioridad ante los vehículos para circular en las vías públicas terrestres y acuáticas empre que lo hagan en las zonas de seguridad y ejerciten su derecho por el lugar, en la oportunidad, forma y modo que normen los reglamentos”.

Al respecto, el reglamento de dicha ley, en el artículo cincuenta y seis, como norma general, establece que los peatones deben cumplir las disposiciones del presente reglamento, las indicaciones de los agentes y atender los dispositivos y señales para el control de tránsito que les corresponda. Reglamento de Tránsito de Guatemala (1997) Organismo Ejecutivo, Decreto Gubernativo No.499-97.



El artículo cincuenta y siete es claro al establecer que, “el peatón tiene derecho de vía ante cualquier medio de transporte.” Reglamento de Tránsito de Guatemala (1997) Organismo Ejecutivo, Decreto Gubernativo No.499-97. Todo conductor de un vehículo deberá respetar este derecho, cediendo el paso al peatón, especialmente, a niños, ancianos, discapacitados, invidentes, mujeres embarazadas y cualquier persona que conduzca un niño; ante los cuales el conductor extremará sus precauciones.

Es importante resaltar que el peatón tiene derecho preferente en cuanto a la circulación se refiere, esto por disposición de la ley.

4.1 Calle peatonal

Una calle peatonal es aquella vía de acceso o circulación pública en la que se prohíbe el desplazamiento de vehículos, son espacios donde se favorece la circulación de las personas a pie, por lo general se crean estas atendiendo a razones de turismo o recreo, es por ello que con frecuencia se escucha hablar de los “paseos”.

En las grandes ciudades, se han creado zonas peatonales, y como se dijo anteriormente, se hace en atención a criterios de recreación y de turismo, así como para descongestionar a las ciudades de los embotellamientos de tránsito de vehículos y disminuir en estos espacios la contaminación por gases que emiten los vehículos automotores.



Estas calles peatonales suelen estar en lugares céntricos de la población o en lugares considerados como históricos. Guatemala ha vuelto la sexta avenida de la zona uno de la capital, como un paseo, denominado “paseo la sexta”, este es un claro ejemplo de una calle peatonal, favoreciendo una zona comercial y de recreación.

Es un concepto que en su mayoría es adoptado de países europeos, incluso en los diseños de la arquitectura que se utiliza en esos lugares, de reciente creación en Guatemala, Paseo Cayalá, es un ejemplo de calle peatonal para recreación y zona de explotación comercial.

Estos lugares que cuentan con calles peatonales, presentan una plusvalía mayor a la de otras zonas comerciales, pues a su vez se trata de espacios bajos en contaminación ambiental.

Conceptos como estos no han sido tomados en cuenta en los municipios, pues los gobiernos municipales se enfocan en el logro del desarrollo industrial sin importarles la calidad de vida.



4.2 Beneficios y problemas de las calles peatonales

La creación de calles peatonales es un tema que ha causado discusiones y polaridad de criterios, en el presente trabajo se pretende establecer que los beneficios son mayores y por ende deben favorecerse este tipo de calles. A continuación se dan a conocer brevemente los beneficios y sus principales problemas para luego realizar una ponderación que permita concluir con propiedad en lo que significaría para el municipio de Chiquimulilla la habilitación de este tipo de calles o vías.

- A. En primer lugar se puede decir que un beneficio de las calles peatonales es la elevación de la calidad de vida de los ciudadanos, puesto que se reducirían los niveles de contaminación por gases emitidos por los vehículos que funcionan con combustible.

- B. En segundo lugar se incrementaría la libre locomoción, pues las personas se desplazarían sin riesgo de ser atropellados, así como también se mantendría un espacio mayor para transitar sin presiones de otras personas tales como empujones.

- C. Se reduce el estrés, pues los congestionamientos vehiculares elevan la presión y crean estrés en las personas, tanto en peatones como en los conductores de los vehículos.



D. Se incrementa el ornato del lugar.

E. Se incrementa el nivel comercial de los lugares, pues las personas no solo lo ven como un punto de comercio, sino también como un lugar de recreo.

F. Mayor seguridad para el peatón.

G. Beneficiaría a la población en aspectos físicos y de salud, pues les permitiría ejercitarse.

Ahora bien se pueden resaltar como principales limitantes o problemas:

A. Se necesita mayor inversión en infraestructura.

B. Se necesita mayor espacio.

C. La plusvalía en esos lugares hace que los mismos sean más caros, aún para los transeúntes.

Sin lugar a duda es de considerar ambos extremos, pues los beneficios son grandes, pero los problemas que conlleva crear calles o vías peatonales también lo son, por lo que se considera que, sería conveniente que en el municipio de Chiquimulilla Santa Rosa se iniciaran a implementar estas vías en pequeños espacios, para el efecto un buen inicio sería rescatar las aceras y banquetas que actualmente han perdido su utilidad y están siendo utilizadas como puntos de mercado, impidiendo la libre



circulación de los peatones, y obligándolos a correr riesgos pues para transitar deben hacerlo en la calle o vía pública para los vehículos.

Se considera que el municipio de Chiquimulilla, Santa Rosa no cuenta con los recursos necesarios para implementar las calles o vías peatonales, sin embargo, puede rescatarse las aceras y banquetas que de manera ilegal han sido utilizadas para otros fines; es necesario entonces que el gobierno municipal cree una comisión para el rescate de estos espacios peatonales, así mismo es importante que se apliquen en los reglamentos municipales lo relativos a los permisos de construcciones, donde el propietario tiene la responsabilidad de proporcionar al peatón el espacio mínimo de 1 metro lineal para acera o banqueta en las calles y avenidas , se debe utilizar distintas clases de controles efectivos, de acuerdo a la gravedad de la falta se emitirán sanciones a las personas que no cumplan con lo establecido en dichos reglamentos como consecuencia atenten contra los derechos de los peatones y arriesguen la integridad física.

El Municipio de Chiquimulilla ha tenido ciertas experiencias en lo relativo a calles peatonales; si bien es cierto no existen tales calles, temporalmente se le ha dado este aspecto a ciertas avenidas, por lo general para épocas navideñas, no se permite la circulación de vehículos en la avenida principal que abarca del parque hasta la entrada del mercado municipal, ello para favorecer las compras y la libre locomoción de las personas a pie, con lo que se demuestra que en una calle peatonal, las personas se sienten más seguras, circulan con mayor libertad, fortalece la economía de mercado, etcétera.



4.3 Definición de acera o banqueta

En el reglamento a la ley de tránsito se encuentra la siguiente definición de acera o banqueta: Espacio abierto, generalmente al costado de las vías públicas destinado al tránsito peatonal.

Por lo general las banquetas se encuentran ubicadas a las orillas de las calles, están construidas de cemento y su objeto es que las personas que transitan a pie, puedan desplazarse sin verse afectadas por el tránsito de los vehículos y sin correr riesgos para su integridad física, también se les ha dado utilidades comerciales y culturales, por ello se considera que deben ser espacios libres de obstáculos que dificulten la circulación de las personas.

En realidad las aceras o banquetas deben ser para uso exclusivo de la circulación de las personas, por ello deben ser fabricadas de acuerdo a las exigencias sociales de cada lugar, deben contar con rampas y gradas en lugares estratégicos, así como contar con las dimensiones necesarias para su óptima utilización.

Por su parte el diccionario de la lengua española, define el término acera, como la orilla de la calle o de otra vía pública, generalmente enlosada, sita junto al paramento de las casas, y particularmente destinada para el tránsito de la gente que va a pie.

En Guatemala el término banqueta es utilizado para referirse a la parte que se encuentra a la orilla de la calle y que divide a esta con los terrenos en donde inician las casas, espacio destinado para uso de los peatones y para establecer distancia entre la casa y la vía pública.



4.4 Seguridad vial

Guatemala como país cuenta con un alto índice de accidentes de tránsito, es por ello que uno de los temas de importancia es la seguridad vial, la cual en términos generales se enfoca en la prevención de esta clase de accidentes.

En el tema de seguridad vial se enmarcan las políticas estatales y locales para regular tanto el tránsito como las vías de circulación. Sin lugar a duda el tema de las calles peatonales, contribuyen en gran manera a la seguridad vial, en primer lugar porque en estos espacios está restringido el paso de vehículos, y en casos excepcionales, pueden hacerlo apegados a reglas muy estrictas, tales como límites de velocidad muy bajos.

En las calles peatonales, la seguridad vial es muy alta, en primer lugar por lo que antes se indicó en relación a la circulación de vehículos, en segundo lugar porque existen atentos reguladores de tránsito y circuitos de cámaras que ayudan a la regularización del tránsito, se demuestra por parte de los conductores, un alto respeto por los peatones y por las reglas de tránsito, y un aspecto importantísimo es que por la dificultad de circulación en vehículos, no son lugares muy frecuentados por los transportistas.

En general existe mayor orden en las calles peatonales, lo cual redundará en mayor seguridad vial. Resulta lógico pensar que la seguridad vial en estos lugares es alta, sin embargo no por ello debe considerarse que el peatón está libre de observar



ciertas reglas de conducta, de hecho la seguridad se basa en reglamentos que prevén reglas a ser observadas por los conductores como también por los peatones, es por ello que las campañas de sensibilización en materia de seguridad vial, son enfáticas en indicar que es tarea de todos los habitantes contribuir a su obtención, no solamente de los conductores de vehículos.

Habrà mayor seguridad, en aquellos lugares en los que se unan los esfuerzos tanto estatales como de los particulares, para detectar y prevenir todo tipo de riesgo para la salud e integridad de las personas, proveniente de accidentes de tránsito, permitiendo así una libre movilización y circulación con el menor riesgo posible.

Toda política serie de seguridad vial, debe proteger sobre todas las cosas al peatón, ello incluye espacios seguros para el tránsito, así como toda una infraestructura que cuente con las disposiciones técnicas que permitan protección a las personas, mayor educación vial y fortalecimiento de instituciones y programas de regularización de la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

Cabe hacer la crítica a las políticas actuales de seguridad vial implementadas en Guatemala a nivel general, pues a pesar de los avances en temas importantes, aún se dejan en segundo plano otros que son vitales, por ejemplo, se ha logrado un avance en temas de seguridad al exigir a los transportes colectivos contar con seguros para proteger a los pasajeros, sin embargo esto no va de la mano con los controles en las carreteras que deben estar realizando las autoridades para disminuir los riesgos, tampoco se tiene un control sobre el cumplimiento de la obligación antes



indicada, y que decir de la calidad de las carreteras que en muchos casos son las causas directas de los accidentes.

Así mismo se puede decir que en fechas de gran afluencia vehicular se impulsan anuncios y mensajes que invitan a tomar responsabilidad en las carreteras, pero no se controla y sobre todo no se sanciona con drasticidad a las personas que conducen en estado de ebriedad, ello solo por indicar unos ejemplos.

En síntesis, Guatemala no cuenta con una política de seguridad vial que sea integral, pues no une los esfuerzos de los diversos actores que se involucran en esta tarea de manera aislada; no existe coordinación en materia de seguridad vial entre: policía nacional civil, bomberos voluntarios, población, provial y la dirección general de tránsito, ni mucho menos de estas con las municipalidades y sus respectivos departamentos de tránsito.

4.5 Estudio sobre el objeto del reglamento de tránsito

En Guatemala existe una ley de tránsito que a la vez tiene su reglamento contenido en el acuerdo gubernativo, mismo que tiene por objeto normar lo relativo al tránsito de peatones y vehículos automotores terrestres en las vías públicas del territorio nacional.

En realidad todo reglamento es un complemento de una ley ordinaria, y lo que se busca es establecer las reglas mediante las cuales se deben aplicar las disposiciones de la norma a la cual sirve como instrumento de viabilidad.



Puede observarse en el artículo precitado que el reglamento de la ley de tránsito, da principalmente importancia al tránsito de los peatones, ello en consonancia con el espíritu de la ley, que es la protección de las personas a libre circulación y que la misma se dé en condiciones de seguridad vial; si eso lo aplicamos al fin supremo del Estado puede decirse que la ley al garantizar la circulación de forma segura y libre, está coadyuvando a la superación de las personas.

El reglamento de la ley de tránsito Decreto 132-96 contempla la posibilidad de que las municipalidades sean quienes tengan la competencia para regular el tránsito en sus deferentes territorios; en primer lugar porque se le reconoce a los municipios, autonomía, lo cual conlleva la facultad de poder dictar sus propios reglamentos, en segundo lugar porque el código municipal lo contempla como atribuciones y competencias del municipio la regulación vial. *Ley de Transito de Guatemala.*_(1996). Congreso de la República de Guatemala. Decreto Ley 132-96 del Congreso de la República y su Reglamento.

Se puede observar en un simple análisis de la legislación nacional pertinente al tránsito, que ha sido creada en atención a una realidad social, es decir, no se han contemplado los avances que tienen las ciudades y por ende lejas estaba la posibilidad de incluir una normativa que realmente contemplara las vías peatonales, y la razón de ello es porque al momento de crear las normas, los gobiernos no tenían en mente estas zonas.



Por lo anterior, es importante y urgente que a la hora de implementar un reglamento de tránsito, se dedique un apartado que dé la importancia que merecen las calles o vías peatonales, no solo con la creación de estas, sino donde se contemplen mecanismos que efectivamente ayuden a la educación vial y a la protección de las personas en sus actividades diarias para la búsqueda de su superación.

Chiquimulilla como municipio carece de un reglamento de tránsito que reúna los requisitos de positividad y legitimidad, pues no se toma en cuenta las necesidades de las personas sino solamente se implementan políticas pensando en captación de ingresos mediante diversos arbitrios o contribuciones. Lo anterior debe ser considerado por el gobierno local, pues lamentablemente ante la carencia de reglamentos efectivos, aunado al avance económico del municipio, se observa que los vecinos viven un caos vial cada vez mayor, el peatón arriesga su integridad física ante la inseguridad vial, sino también por la contaminación que esto provoca.

En ejercicio de su autonomía y en cumplimiento de sus atribuciones, se debe implementar un reglamento de tránsito que tenga como principal objetivo, mantener la tranquilidad social, y regular el desplazamiento de toda persona de forma segura, así se conduzca en vehículo o a pie.



CAPÍTULO V

5. Análisis jurídico de la necesidad de aplicar disposiciones reglamentarias para el uso del área peatonal en las aceras o banquetas, en el área urbana del municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa

5.1 Análisis jurídico sobre el capítulo II de las alineaciones y rasantes del reglamento de construcción del municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa

Para la aplicación del reglamento de construcciones del municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, se debe de entender los siguientes términos.

Alineación: Se comprende por alineación municipal en el plano horizontal a los límites de la propiedad privada y la propiedad municipal destinada a caminamientos, aceras, calles, avenidas, parques plaza y en general las áreas de uso público.

Línea de fachada: “Se entiende como línea de fachada, al límite en que una edificación pueda llegar exteriormente hacia las calles, avenidas, plazas y en general las áreas de uso público, considerándola como la proyección de un plano vertical que se extiende horizontal del terreno.” Reglamento de Construcciones del municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa. (2009) Consejo Municipal.pp216.



Zonificación: Se comprende por Zonificación, la determinación de uso permitido en los diferentes sectores del área urbana. Fijados por la municipalidad y de acuerdo a la actividad predominante.

Gabarito: Se entiende por Garabito al perfil límite hasta el cual, en el espacio aéreo, es permitido construir.

De acuerdo con lo establecido en capítulo II del reglamento de construcciones del municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, establece lo referente a las alineaciones y rasantes.

El propietario al momento de construir de ninguna manera podrá salirse de la línea de fachada considerándose como el límite hasta donde permitido construir, es determinada por la oficina Municipal de Planificación del municipio de Chiquimulilla departamento de Santa Rosa, solamente cuando la línea de fachada y el garabito permisible coincidan con la alineación municipal y las edificación cubran totalmente las manzanas se establece la altura máxima de fachada de la siguiente manera:

- a) En las calles cuyo ancho sea igual a 6.00 metros, de alineación a alineación, la altura máxima de la fachada será de 10.00 metros.
- b) En las calles cuyo ancho sea mayor a los 6.00 metros de alineación a alineación, la altura máxima de la fachada se definirá e base a la siguiente formula:



$$A = 1.5 \times B + 5$$

En donde A = altura de la fachada

y B = ancho de la calle

A y B deben expresarse en metros lineales

- d) En predios de esquina donde se presente un cruce de vías con diferente ancho, la altura máxima de la fachada se definirá en base a la vía de ancho mayor, continuando hacia la vía de ancho menor, a una distancia igual al ancho de esta última.

Según lo establecido en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Chiquimulilla, en el capítulo II DE ALINEACION Y RASANTES, en el artículo 64 indica : “Cuando la línea de fachada coincida con la alineación municipal, no se permitirán salientes a partir de esta última mayores al 5% del ancho de la acera ni mayor de 10 centímetros. Se exceptúan las marquesinas, las cuales se permiten una por edificación, el ancho máximo que les separe 50 centímetros de la línea exterior de la acera y construida a una altura no menor de 3.00 metros lineales sobre el nivel de la acera.”

Cuando el propietario construya o modifique su propiedad para fines de industria o algún tipo de comercio según el caso y si amerita deberá tener una área exclusiva para estacionamiento, le corresponde a la Oficina Municipal de Planificación del



municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, emitir resolución de acuerdo a los usuarios o visitantes que utilicen ese comercio, la porción puede ser entre 10% y 30% del área de edificación. Esta área de estacionamiento deberá estar dentro de los linderos del terreno según la alineación municipal. Como lo señala en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Chiquimulilla, en el capítulo II DE ALINEACION Y RASANTES en el artículo 65. ” Reglamento de Construcciones del municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa. (2009) Consejo Municipal.pp216.

En el presente reglamento el garabito permisible mínimo se considera como el perfil límite hasta el cual es permitido construir de acuerdo con la alineación municipal, el espacio o garabito para las calles y avenidas es de 12 metros lineales, que incluyen aceras.

Regulando el tamaño mínimo para las aceras en calles y avenidas de 1.00 metro lineal. La municipalidad de Chiquimulilla, Santa Rosa faculta a la “Oficina Municipal de Planificación” para decidir la dimensión de las acera en cada zona de la ciudad de Chiquimulilla, en ningún caso la persona que ejecute la obra podrá disminuir el mínimo de acuerdo a lo establecido en el reglamento de construcciones del Municipio de Chiquimulilla departamento de Santa Rosa.

Las aceras serán definidas por la altura del bordillo correspondiente, con una pendiente ascendente del 1% hacia el límite de la alineación de la propiedad.



La línea de rasante en calles y avenidas será definida a partir del eje central de la vía, hacia cada uno de los lados, disminuye una pendiente del 3% hasta la línea de bordillo.

Se establece que es de 15 centímetros la altura del bordillo en las aceras, medido sobre la elevación del punto más bajo de la sección transversal de la calle o avenida. En el sentido longitudinal deberá seguir la pendiente dada por la línea de rasante.

Cuando el propietario ejecutor construya fuera del límite que por ley le corresponde se considera como invasión a la vía pública por lo que estará obligado a demoler lo que se encuentre dentro del perímetro de la vía pública, la Oficina Municipal de Planificación ordenara dentro de plazo adecuado la demolición. Si el propietario se negara a realizarlo deberá pagar la sanción que corresponda.

De la misma manera las construcciones se consideran como restricciones las que todas aquellas no estén establecidas en este reglamento de Construcciones del municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, pero se encuentra vigente dentro de nuestro ordenamiento jurídico.



5.2 Viabilidad en la aceptación de la propuesta y la aplicación de disposiciones reglamentarias para delimitar el uso del área peatonal en las aceras o banquetas

Al entender la viabilidad como la posibilidad de realizar algo y que este sea, no solo aceptado sino de provecho para la sociedad, se puede concluir que la aplicación de disposiciones reglamentarias para delimitar el uso del área peatonal en las aceras o banquetas, sería bien vista por la población en el municipio de Chiquimulilla. No se puede pensar que un proyecto o programa de gobierno es viable cuando no tiene objeciones o que no tiene detractores; jamás existirá tal proyecto, en el que el cien por ciento de la población esté de acuerdo.

Se ha indicado que lamentablemente en el municipio de Chiquimulilla departamento de Santa Rosa, los espacios peatonales, no existen en cuanto a calles peatonales propiamente dichas, por naturaleza se entiende que las aceras están destinadas al paso peatonal y por ende se consideran espacios peatonales; sin embargo los propietarios de los bienes inmuebles frente a los cuales se encuentran las aceras, han interpretado que la acera es de su propiedad y que por eso pueden gozar de ella sin limitación alguna, y de la manera que mejor les plazca.

Por lo anterior la viabilidad de un reglamento con disposiciones para dar seguridad a las personas sobre espacios peatonales en aceras o banquetas, sería muy alta y de gran aceptación, siempre que el mismo se apegue a la realidad social y económica del municipio.



La viabilidad de un reglamento de esta naturaleza, debe verse desde dos perspectivas:

Perspectiva legal

Perspectiva social

Discutir la viabilidad desde una perspectiva legal resulta un absurdo, pues el espíritu de todo el sistema normativo en Guatemala orienta a la consecución del bien común y al desarrollo integral de las personas; es más en ningún lugar del mundo puede concebirse un Derecho que no tenga como fin último y supremo, regular la convivencia social marcan pautas que garanticen a los ciudadanos el libre y pleno goce de todos sus derechos.

Bajo esta línea de ideas el Código Municipal en el artículo 130 determina que la regulación urbanística debe ser una prioridad para todo gobierno municipal, por lo que en ejercicio de la autonomía municipal, tienen legitimación para implementar los reglamentos que les permitan alcanzar los fines del municipio.

No debe caerse en el error de pretender solucionar todos los conflictos que surgen dentro de un grupo humano, mediante reglas o leyes, pues cada norma en si misma constituye una restricción de derechos o libertades por lo que se considera que un reglamento concerniente a espacios peatonales no debe existir de manera independiente, a menos que se trate de calles, zonas, o espacios peatonales de gran extensión; en un apartado del presente trabajo se trató el tema de las vías peatonales y se indicó que estas, contribuyen tanto a la recreación, al ornato, como al turismo y comercio de una zona. En estos casos debe tenerse en cuenta la



complejidad de acciones que se desarrollan en esta zona peatonal, si son necesarios los reglamentos específicos, aplicables a estos lugares.

Sin embargo para el caso de los espacios peatonales en aceras o banquetas, crear reglamentos específicos no se considera la mejor opción, pues basta con establecer normas claras en los reglamentos de urbanización, pero sobre todo aplicarlas correctamente mediante la supervisión y sanción a quienes limitan el libre ejercicio de circulación o desplazamiento de las personas en estos espacios, delimitan taxativamente los casos de excepción y por el tiempo que esto puede ser aceptado.

En cuanto a la viabilidad social, se trata más de un tema de legitimación; pues se ha dicho que una ley tiene legitimación cuando es aceptada sin objeciones por la población y se somete al imperio de la misma. Esto sucede bien, porque ven un fin justo en la ley y consideran que es de beneficio para los intereses del grupo social.

En el caso concreto de normas que buscan garantizar espacios peatonales en aceras o banquetas, la población los verá como una norma no solo justa sino también necesaria, ello porque cumple con una función social de protección y seguridad, pues es de considerar que cada día se incrementa el número de personas que pertenecen a edad avanzada, así como también quienes lamentablemente padecen de alguna discapacidad; y lo peor, también se incrementa el riesgo de sufrir lesiones provocadas por conductores imprudentes.



Desde una perspectiva social, puede decirse con total propiedad que la implementación de reglas básicas será muy bien aceptada, incluso sería una alternativa muy positiva, ante la entrada en vigencia de la ley conocida como anti túmulos, la cual busca favorecer la circulación vehicular; por lo tanto el municipio de Chiquimulilla no tendría ningún problema con carreteras libres de túmulos, si a la vez cuenta con espacios peatonales seguros.

A continuación, se presenta un modelo de reglamento que podría implementarse para garantizar el uso de los espacios peatonales en aceras o banquetas.

El honorable concejo municipal del municipio de Chiquimulilla, Santa Rosa, haciendo uso de la autonomía que la constitución política de la república de Guatemala otorga a los municipios y en representación del pueblo.

CONSIDERANDO

Que por mandamiento constitucional, los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas, que entre otras funciones les corresponde atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios y para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.



CONSIDERANDO

Que es deber del gobierno municipal velar por un correcto y efectivo control urbanístico, que permita el desarrollo tanto a nivel personal como a nivel municipal.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad se vive un desorden provocado por la falta de espacios peatonales libres en aceras o banquetas del área urbana del municipio.

CONSIDERANDO

Que es urgente buscar soluciones viables y rápidas, pero sobre todo dentro de un marco de legalidad:

POR TANTO

Con fundamente en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254, 255 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 9, 33, 35, 40, 42, 68, 72, 100 y 101, del Código Municipal Decreto número 12-2002 del Congreso de la República.



ACUERDA

Emitir el presente **REGLAMENTO PARA EL CORRECTO USO DE LOS ESPACIOS PEATONALES EN ACERAS O BANQUETAS.**

Artículo 1. Del Objeto: El presente reglamento contempla normas de interés general y de orden público, cuyo objeto principal es garantizar la libre locomoción, y el desplazamiento seguro en los espacios peatonales de las aceras o banquetas.

Artículo 2: De la competencia: Para el ejercicio de las acciones que se originen como consecuencia de lo prescrito en el presente reglamento, es competente el Juez de Asuntos Municipales.

Artículo 3: De los permisos municipales: Se podrá ocupar un espacio de una o más aceras o banquetas, previa autorización municipal y en todo caso atendiendo a las estrictas estipulaciones contenidas en la licencia o escrito de autorización respectivo. En ningún caso la autorización podrá extenderse por más de 24 horas.

Artículo 4: De las Construcciones: Cuando se trate de construcciones nuevas, es obligación del Juzgado de Asuntos Municipales, verificar que se respeten los espacios peatonales, que se creen las banquetas o aceras necesarias, y que se cumpla en ellas las características mínimas de seguridad para las personas.



Artículo 5: De la señalización de los espacios peatonales: El gobierno municipal por medio de una comisión técnica, deberá señalizar los espacios peatonales, así como darles mantenimiento, procurando siempre proteger los derechos de los peatones.

Artículo 6: De la Extensión de los espacios peatonales: La señalización y la protección que se debe brindar a los peatones, se extiende a los cruces de vías vehiculares, debiéndose para el caso delimitar en cada esquina un área en la cual los peatones pueden cruzar con derecho de vía.

Artículo 7: De la Policía Municipal: La Policía Municipal tendrá facultad para compeler a las personas que incurran en causales de sanción, por invadir espacios peatonales de aceras o banquetas; todo esto con la finalidad de impedir mayores perjuicios a transeúntes.

Artículo 8: Intervención de las fuerzas de seguridad: En casos especiales y que ameriten la intervención de las fuerzas de seguridad, se podrá requerir la intervención de estas, para restituir el orden alterado. .

Artículo 9 : De la implementación de espacios peatonales para personas con capacidades diferentes: El Gobierno municipal deberá implementar en lo sucesivo las medidas pertinentes para garantizar que las personas que tienen capacidades diferentes, puedan ejercitar los derechos de los peatones en igualdad de condiciones de los demás ciudadanos.



Artículo 10. De las sanciones: Se sancionará previa audiencia a las personas que invadan espacios públicos, limitando en cualquier forma, los espacios peatonales de las aceras o banquetas, lo anterior sin importar los medios utilizados por parte de las personas que invadan dichos espacios que se considere como obstáculos al libre tránsito peatonal.

Las sanciones las impondrá el juez de asuntos municipales, dentro de una escala de la siguiente manera:

1era ocasión	multa de 100 quetzales.
2da ocasión	multa de 200 quetzales
3era ocasión	multa de 300 quetzales

Si la persona es reincide en dichas conductas y continuara cometiendo faltas, se iniciaran las acciones legales ante el juzgado de paz del municipio, dichas acciones serán iniciadas de oficio por la municipalidad.

Artículo 11: Del destino de los fondos: Los fondos obtenidos en concepto de multas, serán destinados a programas de urbanismo y protección de espacios peatonales.

Artículo 12: De las Impugnaciones: se podrá impugnar la sanción impuesta por el juzgado de asuntos municipales, ante el concejo municipal, quien resolverá en



definitiva, previo informe del juzgado de asuntos municipales y audiencia al recurrente

Artículo 13: Derogatoria: Queda derogado cualquier reglamento que contravenga las disposiciones del presente, así mismo se dejan sin efecto, autorizaciones para ocupar espacios públicos de aceras o banquetas a cualquier persona, debiendo notificarles a quienes gocen de permisos.

Artículo 14: De la vigencia: El presente reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

5.3 Causas y efectos que produce la falta de la aplicación de disposiciones reglamentaria en la delimitación del área uso peatonal en el área urbana del municipio de Chiquimulilla, Santa Rosa

Es importante tener claro que mientras no se aplique de manera efectiva, normas que sean claras y que contemplen en un extremo consecuencias jurídicas para las personas que las irrespeten y provoquen con ello un peligro para las personas, por limitar espacios peatonales en aceras o banquetas, entonces se seguirá viviendo en un caos y en una especie de anarquía.

En el presente apartado se analizarán las causas y los efectos de la falta de un reglamento en este tan importante tema; por lo que se iniciará con los efectos, pues estos son visibles con mayor facilidad.



Especial importancia merece, comprender como primer efecto negativo, la inseguridad que viven los vecinos para poder transitar libremente, pues en muchas ocasiones las aceras o banquetas son ocupadas por comerciantes para el desempeño de sus actividades mercantiles, obligando a los peatones a tener que transitar en la calle por la necesidad donde se expone en peligro la integridad y hasta la vida.

Un segundo aspecto es el desorden, pues a lo anterior, se le puede adicionar que las aceras son angostas por lo que no se dan abasto, pues los usuarios son muchos; un tercer efecto negativo, es la falta de uniformidad, pues en su mayoría las aceras no cuentan con características técnicas que garanticen la seguridad de los peatones.

Todo lo anterior, puede tener consecuencias aún más lamentables, pues pueden producirse accidentes en los que las personas resulten lesionadas.

Ahora bien, hablar de las causas, es remitirse a un solo punto, y este es la falta de interés que muestran los gobiernos municipales, puesto que es evidente que teniendo claro los múltiples efectos negativos, aun así no toman un rol activo para solucionar dicha problemática. No se puede considerar el desconocimiento como una causa, pues el problema es latente, es más, cada día es mayor y los efectos negativos se viven a diario por los vecinos, incluso trascienden de ámbitos personales a públicos, pues ello también incrementa la delincuencia en las aceras, pues se aprovecha la aglomeración de personas, influye de igual manera en la congestión vehicular, por lo tanto no se puede decir que los gobiernos municipales,



no conocen el problema. Lo que si se refleja es el desinterés que muestran para la solución del problema.

5.4 Origen del desinterés municipal en el cumplimiento de las normas

Hablar desinterés municipal en el cumplimiento de las normas relacionadas con la regulación del área peatonal en las aceras y banquetas, es un tema bastante sensible, a tal grado que no se puede con total certeza asegurar que existe desinterés en el tema por parte de los gobiernos municipales. Sin embargo, al hacer referencia a dicho término, se hace en el sentido de lo que se observa en la práctica, pues no se ha prestado la atención a este problema del cual cada vez son mucho más visibles sus consecuencias.

Se puede partir de la idea general de que a los gobiernos municipales, poco interés les ha despertado el tema del ornato del municipio, así como lo relativo al control urbanístico del municipio; incidiendo en ello, que dentro de las políticas que han implementado, lamentablemente no se ha considerado estos aspectos como temas de importancia.

Es de lamentar que las personas que conforman los gobiernos municipales, una vez han llegado al puesto, priorizan otros proyectos o programas, muchas veces por presiones políticas, incluso por obligaciones adquiridas con ciertos sectores sociales, así como también por falta de presupuesto para programas urbanísticos que



contemplan un correcto manejo y protección de los espacios peatonales; al menos los de las aceras.

Se han indicado algunos aspectos que pueden ser los motivos por los que los gobiernos municipales, no aplican las normas, sin embargo, se considera que el principal motivo es la falta de una política integral, que tenga como objeto principal el desarrollo integral de las personas, puesto que si esto estuviese por encima de cualquier otro objetivo, entonces se pondría la atención debida a la importancia de los espacios peatonales, brindando así a las personas las oportunidades para un desplazamiento correcto y seguro, en el cual se puedan desarrollar de manera eficiente, logrando mayor bienestar para la población.

Por último y aunque pueda sonar un tanto extraño, pero se considera origen del desinterés de las autoridades, nos referimos a la pasividad de la población, pues si bien es cierto no es lo origina del todo, lo fomenta en el sentido que la población se ha acostumbrado a vivir soportando abusos, tanto de autoridades como de particulares, se observa que con frecuencia se restringen derechos, limitándose los espacios peatonales y nadie dice nada, hasta la fecha no ha existido ningún movimiento ciudadano que se pronuncie y exija a las autoridades la creación o al menos el rescate de los espacios públicos peatonales, en consecuencia los gobiernos llegan a considerar que el problema no es tan grande pues no hay quien se considere agraviado, y por ende no le dan el interés debido.



CONCLUSIONES

1. El Estado de Guatemala otorga al municipio personalidad jurídica; tiene como finalidad la consecución del bien común de sus habitantes, para lo que el gobierno municipal en representación del pueblo, se encarga de velar por la autonomía donde se vigila que se cumpla las ordenanzas y disposiciones para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus fines.
2. Es necesario que el actuar de las autoridades municipales sea de acuerdo a la ley, apliquen las disposiciones idóneas; la regulación de toda la actividad administrativa sea enmarcada dentro de la legalidad, así como determinar los mecanismos para la solución de problemas, tiene como fin primordial, velar porque el actuar de los encargados de la administración pública sea en beneficio de los intereses de los particulares.
3. Se logra comprobar que en el municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, carece de disposiciones reglamentarias para el uso de áreas peatonales, se observa necesario establecer límites y controles dirigidos a la sociedad, con carácter de utilidad para lograr el libre tránsito peatonal en las aceras y banquetas.



4. La finalidad de este estudio es evidenciar que en la mayoría de calles del área urbana del municipio de Chiquimulilla, se observa la obstaculización en los espacios peatonales, se viola el derecho a la libre locomoción, es evidente la infracción a la ley, por lo que es necesario crear las condiciones que garanticen que toda persona podrá ejercerlo con plena seguridad peatonal, al gozar de una área adecuada y propicia, que le permitirá disponer plenamente de ella.

5. Se determina que afecta grandemente a la población, el desinterés de las autoridades municipales por falta de previsión de normas y en especial aplicación de sanciones para las personas que limitan el derecho a la libre locomoción, al invadir espacios peatonales en aceras o banquetas, al provocar un caos vial, donde el peatón arriesga la integridad física.



RECOMENDACIONES

1. Es necesario que como parte de las funciones del municipio, implemente una comisión técnica que se encargue de los aspectos urbanísticos, así como de ornato, especialmente de la creación y protección de los espacios peatonales, donde se fomente la participación ciudadana.
2. Se propone al gobierno municipal que a través de las herramientas legales que le brindan las diversas leyes administrativas, apliquen disposiciones reglamentarias para controlar de mejor manera los espacios peatonales, que al momento de suministrar las ordenanzas, repare la circulación tanto vehicular como peatonal.
3. El Estado otorga potestad al municipio al imponer límites, garantiza con ello un equilibrio en el actuar de los habitantes, por lo que se necesita la emisión de un reglamento que sirva como marco legal, en lo referente al correcto uso de áreas peatonales en las aceras o banquetas, al contemplar sanciones efectivas para quienes en abuso de derecho pretenden limitar la circulación a los demás.
4. Que a través del Concejo Municipal de Chiquimulilla, Santa Rosa, deben crearse condiciones o lineamientos de precaución donde se garantice la seguridad peatonal por medio de la policía municipal y campañas de sensibilización, aducir razones para abordar la importancia de contar con una



área de uso peatonal libre de obstáculos en aceras y banquetas, beneficiarse de espacios adecuados.

5. Que el Gobierno municipal aplique de manera urgente un reglamento, evaluado previamente la viabilidad y factibilidad del mismo, verificar la legitimación tanto desde un punto de vista legal, como social e incluso económico, para lo cual se propone que se analice el modelo indicado en el presente trabajo para que pueda servir como guía.



BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

ACOSTA ROMERO, M. (1975). *Teoría general del derecho administrativo*. México: Editorial porrua. S.a.

ACOSTA ROMERO, M. (2006). *Teoría general del derecho administrativo*. México: Editorial Porrua S.A.

ALESSI, R. (1963). *Instituciones del Derecho Administrativo*. Barcelona, España: Editorial Bosch, Barcelona.

BALLBE, M. & FRANCH, M. *Manual de derecho administrativo*. Girona, Cataluña, España: Ed. Marqués Tallers Gráficos.

BIELSA, R. (1947). *Derecho Administrativo*, Buenos Aires, Argentina: Editorial Argentina.

CABANELLAS DE TORRES, G. (1976). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta, S.R.I.



CABANELLAS DE TORRES, G. & CABANELLAS DE LAS CUEVAS, G. (1976).

Diccionario Jurídico Elemental. Edición Actualizada, Corregida y aumentada.

Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

CALDERON MORALES, H. H. (2006). *Manual de derecho adminsitrativo.*

Guatemala: Litografía Orion.

CALDERON MORALES, H. H. (1996). *Derecho administrativo tomo I.* Guatemala:

Ediciones Mayte.

CALDERON MORALES, H. H. (1995). *Derecho administrativo tomo II.* Guatemala:

Ediciones Mayte.

CASTILLO GONZÁLEZ, J. M. (2013). *Derecho administrativo.teoria general y*

procesal.revisado y actualizado. Guatemala: revisado y actuliado.

CANASI, J. (1974). *Derecho administrativo: parte especial.* Los Servicios Públicos. El

Acto Administrativo. Contratos Administrativos. Argentina: Editorial Depalma.



CASTILLO GONZÁLEZ, J. M. (2013). *Teoría general y procesal*. Revisado Y Actualizado. Guatemala.

CHAVENTO, I. (1986). *Introducción a la teoría general de la administración*. México: Editorial Calipso S.A.

ESCOBAR ALCON. C. (2010). *Derecho municipal*. La Paz Bolivia: EJT Editorial Jurídica Temis 3era.

GARCIA MÁYNES, E. (2005). *Introducción al estudio del derecho*. Argentina: Editorial Porrúa.

GARCINI GUERRA, H. (1982). *Derecho Administrativo*. La Habana Cuba: Pueblo y Educación.

OSORIO , M. (2008) *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires Argentina: Heliasta S.R.L.

QUINTEROS, C. (1967). *Derecho Constitucional Volumen 1*. Argentina: Lehmann.



REYES PONCE, A. (2005). *Administración Moderna*. México D.F. : Editoriales
Limusa, S. A.

SERRANO ROJAS, A. (1977) . *Derecho Administrativo. Doctrina Legislativa y
jurisprudencia*. México: Editorial Porrúa S.A.

MORALES, R. I. (2000). *Derecho administrativo*, México: Editorial Harla.



Egrafía:

Pereira, J. (s.f.) Municipio. extraído el 12 de diciembre de 2013, a la 15:35 horas disponible en <http://es.wikipedia.org/wiki/Municipio>.

Laguna Barrera. G. Definición de Municipio. (2009). extraído el 28 de diciembre de 2013, a las 19:50 horas, disponible en http://www.monografias.Com/Trabajos_73/municipio/municipio2.shtml

Salazar, Gabriel, y Jorge Benítez. (1998). *Autonomía, espacio y gestión. El municipio cercenado*. Santiago de Chile : LOM Ediciones.. Extraído el 02 de 2013, a las 19:50 horas, disponible en http://es.wikipedia.org/wiki/Municipalidad_de_Chile .



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. (1986) Asamblea Nacional Constituyente. Litografías Modernas S.A. Guatemala.

Código Municipal. (2002). Congreso de la República de Guatemala Decreto 12-2002. Ayala Jiménez Sucesores. Guatemala.

Ley del Organismo Ejecutivo. (1997). Congreso de la República de Guatemala. Decreto 114-97 del Congreso de la República. Librería Jurídica. Guatemala. p

Ley del Organismo Judicial. (2012). Congreso de la República de Guatemala. Decreto 2-89 del Congreso de la República. Librería Jurídica. Guatemala.

Ley de los Concejos de Desarrollo Urbano y Rural. (2005). Congreso de la República de Guatemala. Decreto 52-87 del Congreso de la República y su Reglamento.



Código Civil. (1973). Congreso de la República de Guatemala. Decreto Ley 106.

Guatemala.

Ley de Transito de Guatemala. (1996). Congreso de la República de Guatemala.

Decreto Ley 132-96. y su Reglamento.

Reglamento de Tránsito de Guatemala (1997) Organismo Ejecutivo, Decreto

Gubernativo No.499-97.

**Reglamento Específico de Normas De Urbanización y Construcción de
Proyectos Habitacionales De Interés Social Del Municipio De Guatemala.**

(1988).Consejo Municipal Guatemala.

**Reglamento de Construcciones del municipio de Chiquimulilla, departamento de
Santa Rosa.** (2009) Consejo Municipal.



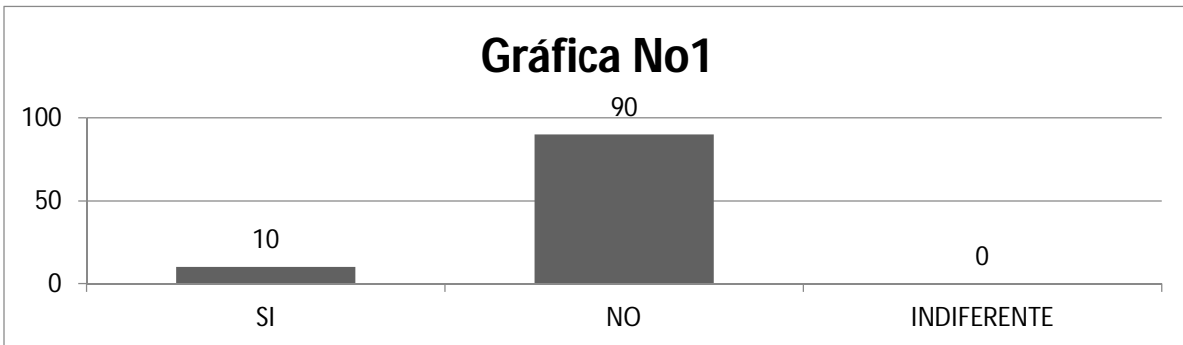
ANEXOS

ANEXOS

ENCUESTA PARA PEATONES

MUNICIPIO DE CHIQUIMULILLA, SANTA ROSA.

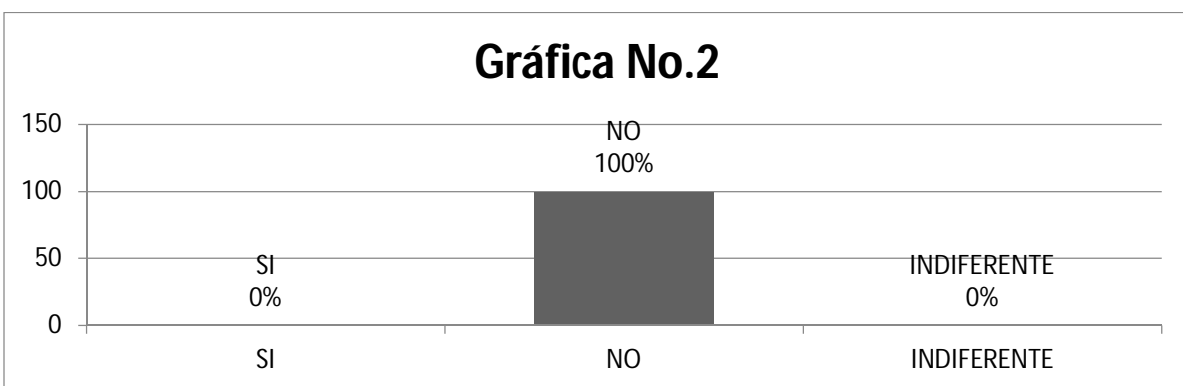
- 1) Cree usted que las calles y avenidas del municipio de Chiquimulilla tienen las medidas reglamentarias que establecen las leyes respectivas?



Total: 50

El 10% de las personas encuestadas respondió que si , el 90% respondió que no.

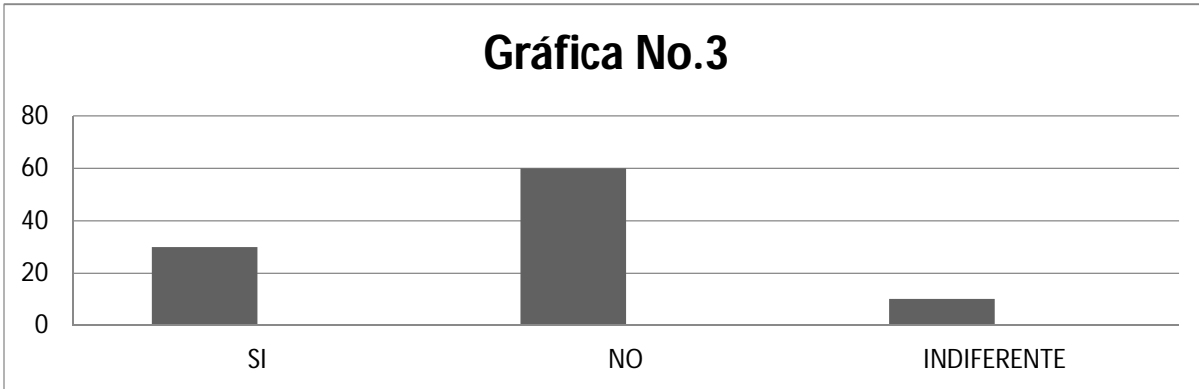
1. ¿Sabe usted si existe un reglamento o ley específica acerca de las medidas de aceras o banquetas?



Total: 50

El 100% de las personas encuestadas respondió que no.

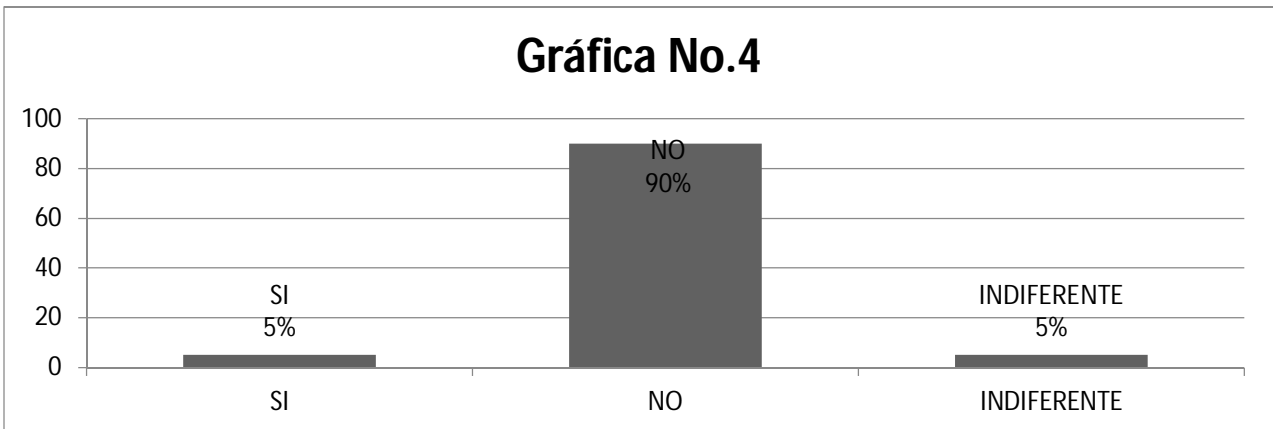
3) Sabe usted si existe un reglamento o ley específica acerca de las medidas de aceras o banquetas?



Total: 50

El 30% de las personas encuestadas respondió que sí, el 60% respondió que no y el 10% respondió indiferente.

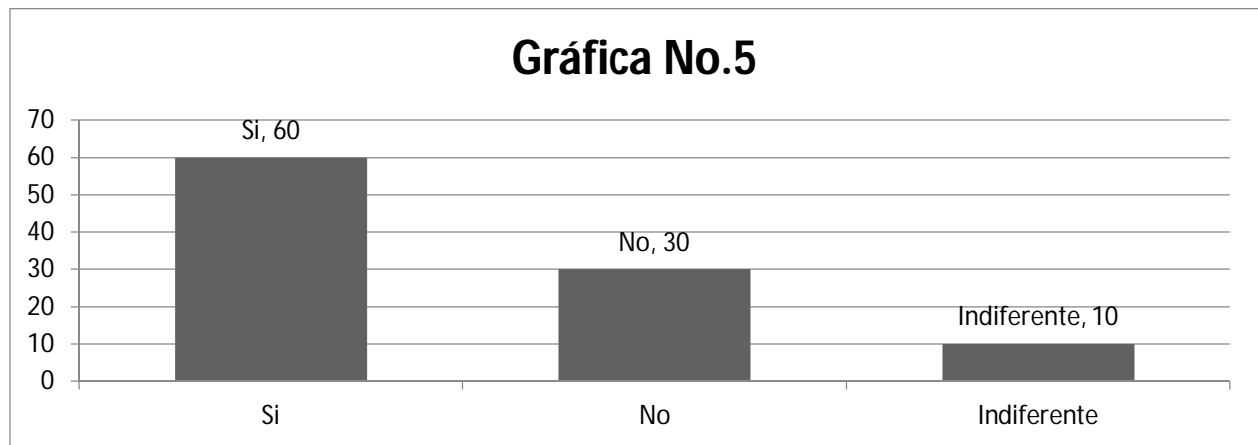
a. Cree usted que los peatones o las personas del municipio de Chiquimulilla usan las banquetas o aceras para caminar?



Total: 50

El 5% de las personas encuestadas respondió que sí, el 90% respondió que no y el 5% respondió indiferente.

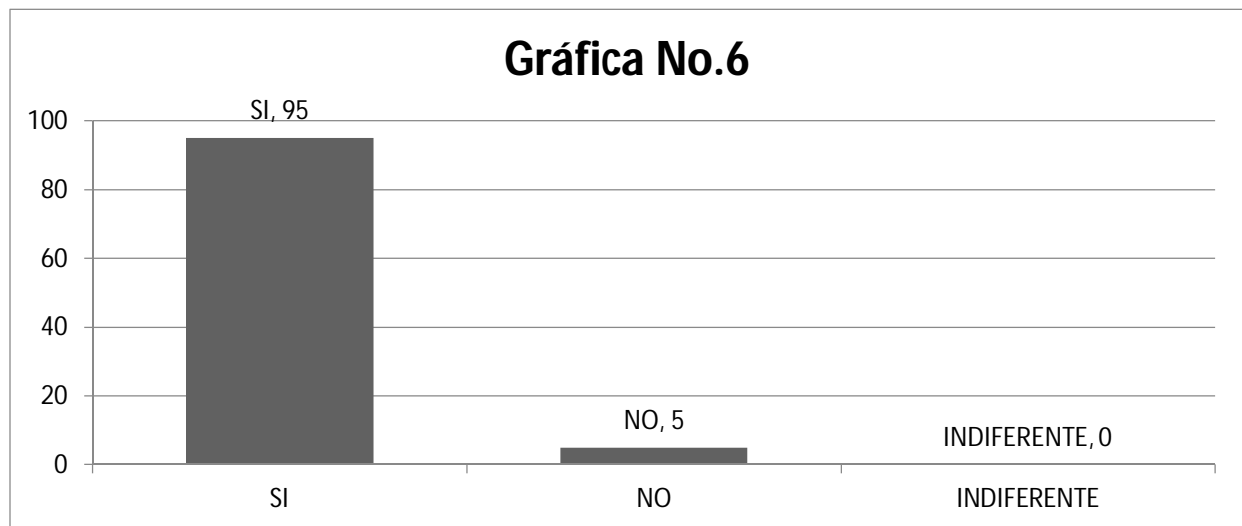
5) Será que las autoridades municipales tienen toda la responsabilidad en que no se respeten las áreas de banquetas?



Total: 50

El 60% respondió que sí, el 30% respondió que no y el 10% respondió indiferente.

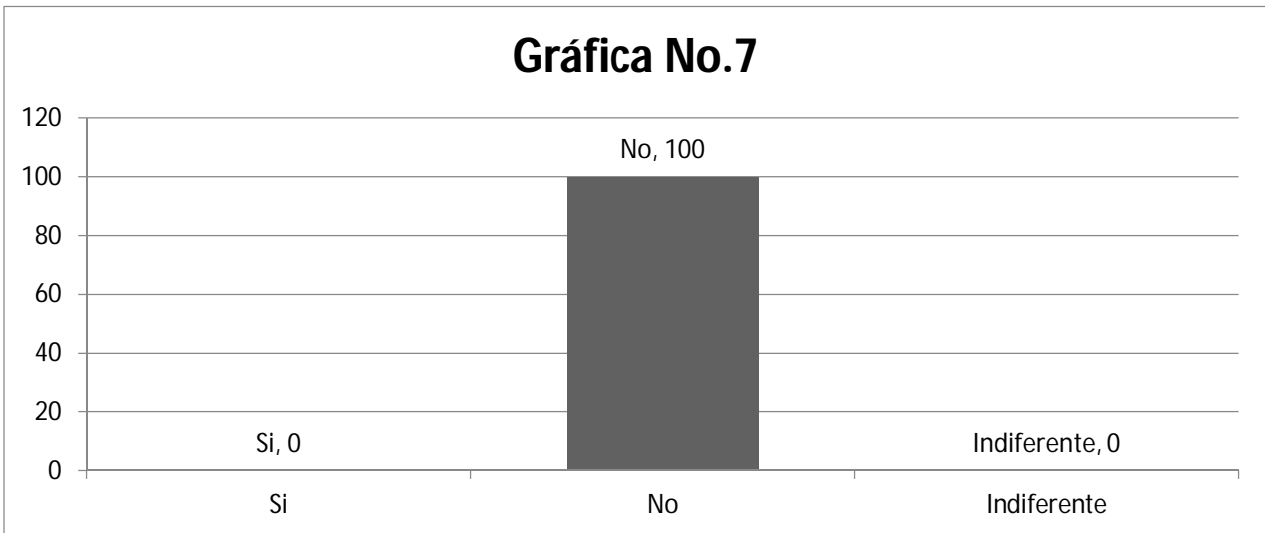
6) Será que es responsabilidad de los padres de familia y las instituciones educativas en la formación del buen uso de las banquetas o aceras?



Total: 50

El 5% respondió que sí, el 95% respondió que no.

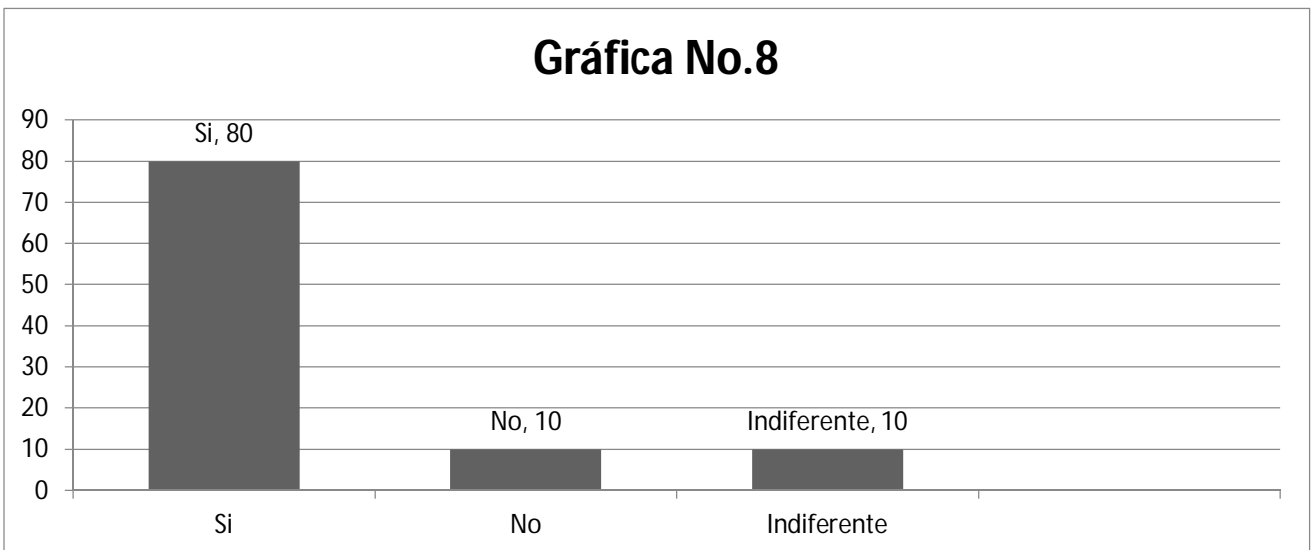
7) Considera usted que en el municipio de Chiquimulilla, es un pueblo ejemplar en el tema de las banquetas o aceras?



Total: 50

El 100% de las personas encuestadas respondió que no .

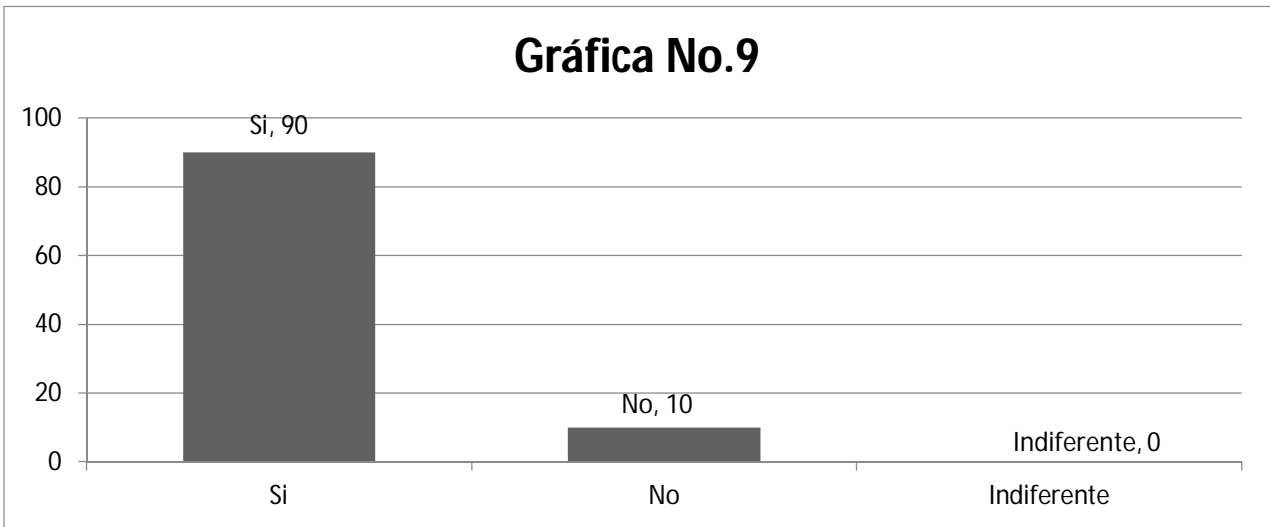
8) Cree usted que las ventas informales en el municipio de Chiquimulilla obstaculizan, el buen uso de las banquetas por parte de los peatones?



Total: 50

El 80% de las personas encuestadas respondió que sí, el 10% respondió que no y el 10% respondió indiferente.

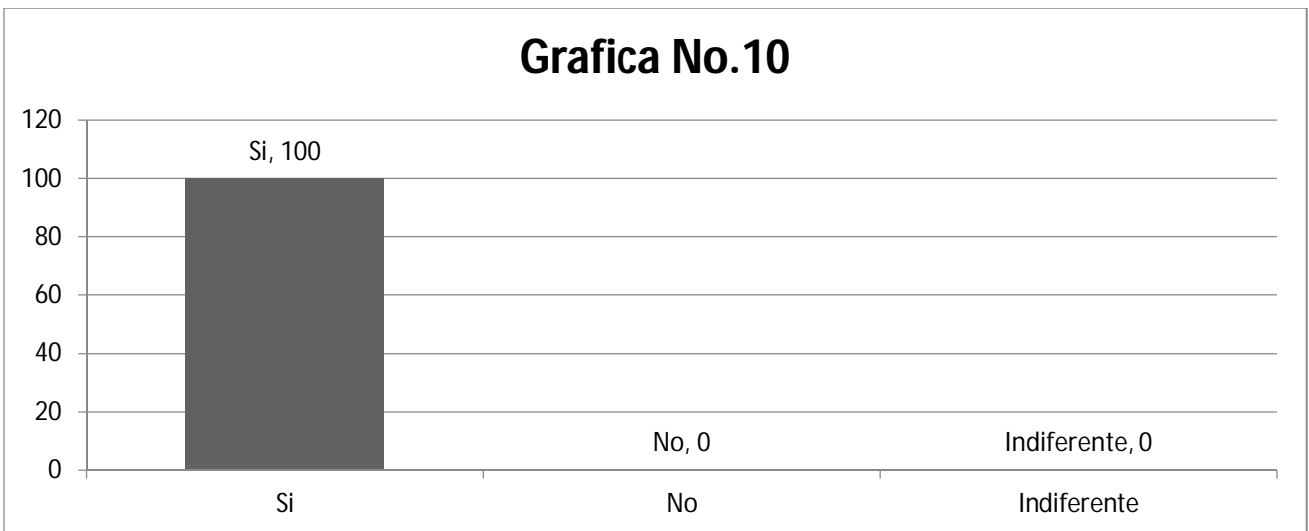
9) Cree usted que afecta a los peatones en el municipio de Chiquimulilla la obstaculización en banquetas o aceras?



Total: 50

El 90% de las personas encuestadas respondió que sí, el 10% respondió que no.

10) Con el aumento progresivo de vehículos en Chiquimulilla, cree usted que es necesario buscarle alguna solución a este problema?



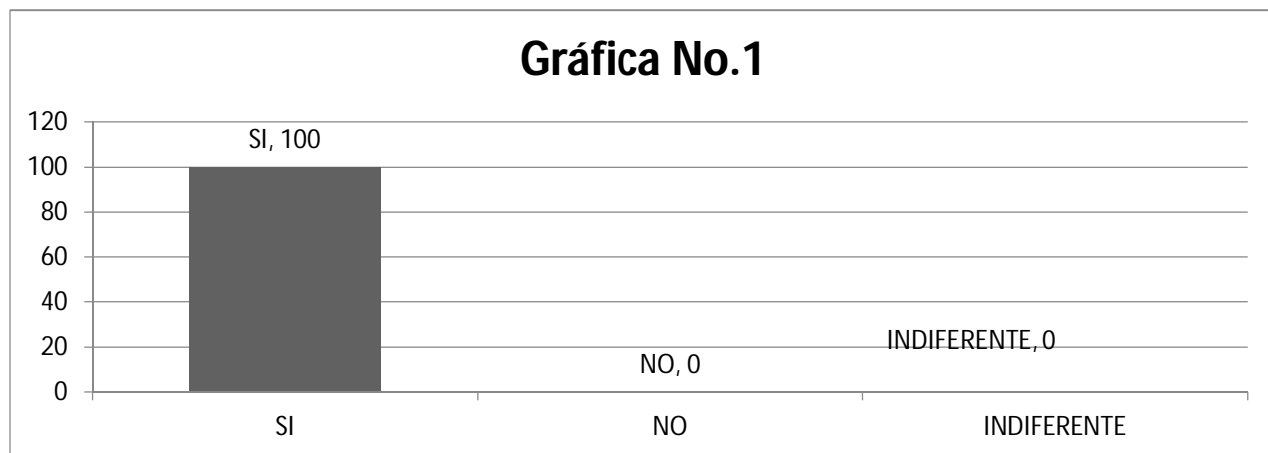
Total: 50

El 100% de las personas encuestadas respondió que sí

ENCUESTA PARA PERSONAS QUE MANEJAN VEHÍCULO

MUNICIPIO DE CHIQUIMULILLA, SANTA ROSA

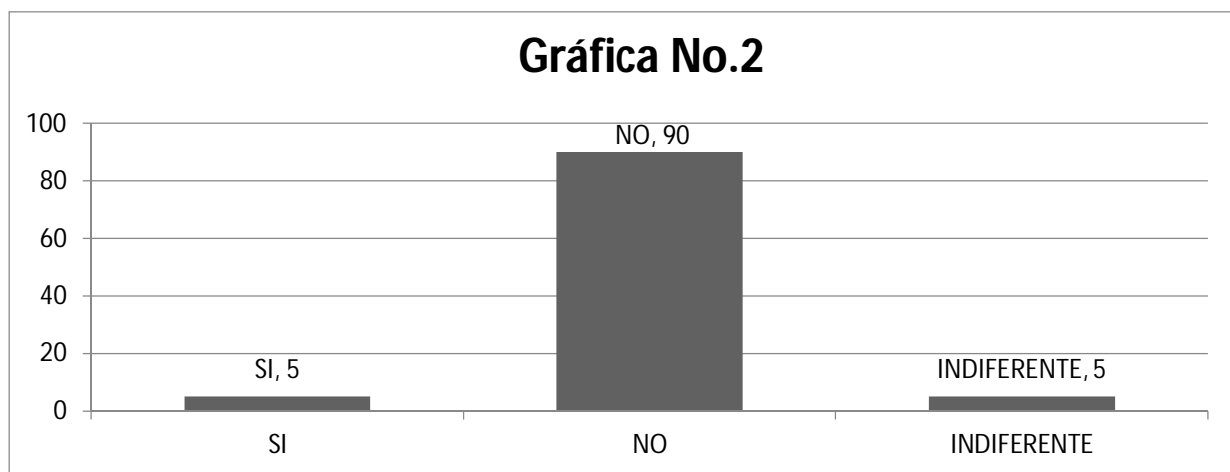
1) Cree usted que las calles y avenidas del municipio de Chiquimulilla tienen las medidas reglamentarias que establecen las leyes respectivas?



Total: 50

El 100% de las personas encuestadas respondió que sí.

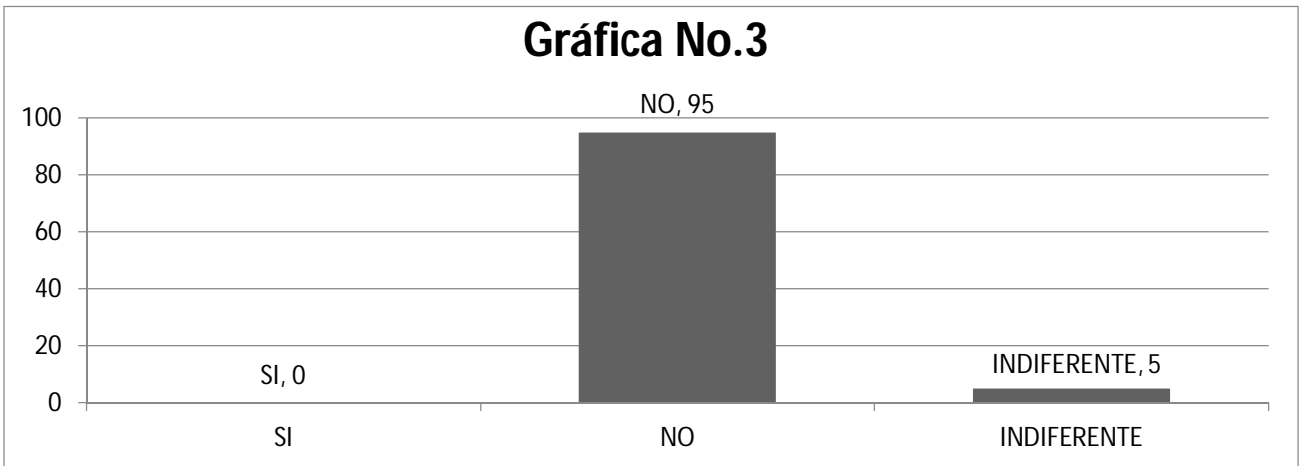
2) Sabe usted qué medidas de ancho deben tener las calles y banquetas en el área urbana?



Total: 50

El 5% de las personas encuestadas respondió que sí, el 90% respondió que no y el 5% respondió indiferente.

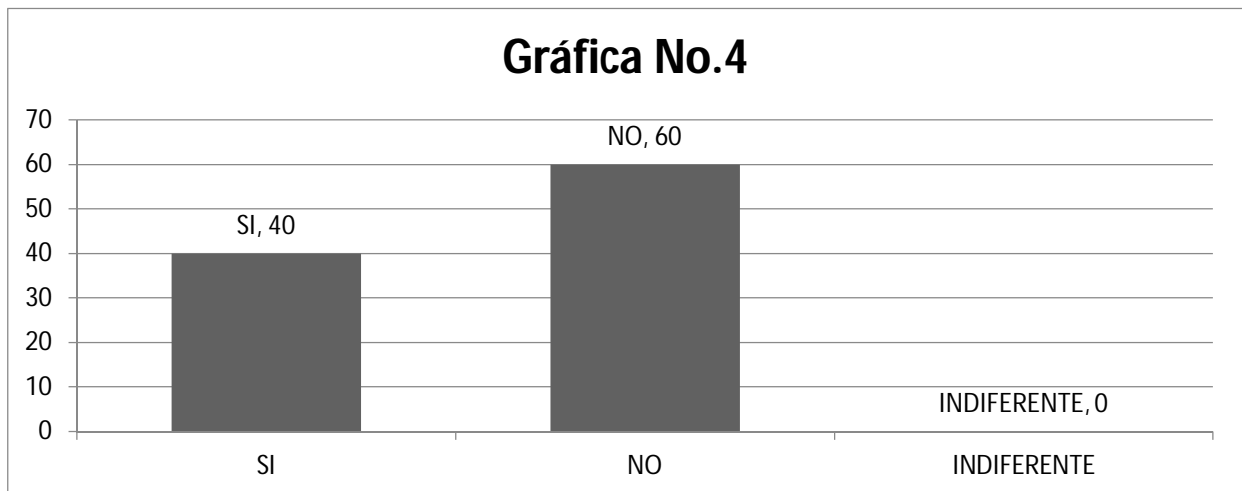
3) Sabe usted si existe un reglamento o ley específica acerca de las medidas de las calles y banquetas?



Total: 50

El 0% de las personas encuestadas respondió que sí, el 95% respondió que no y el 5% respondió indiferente.

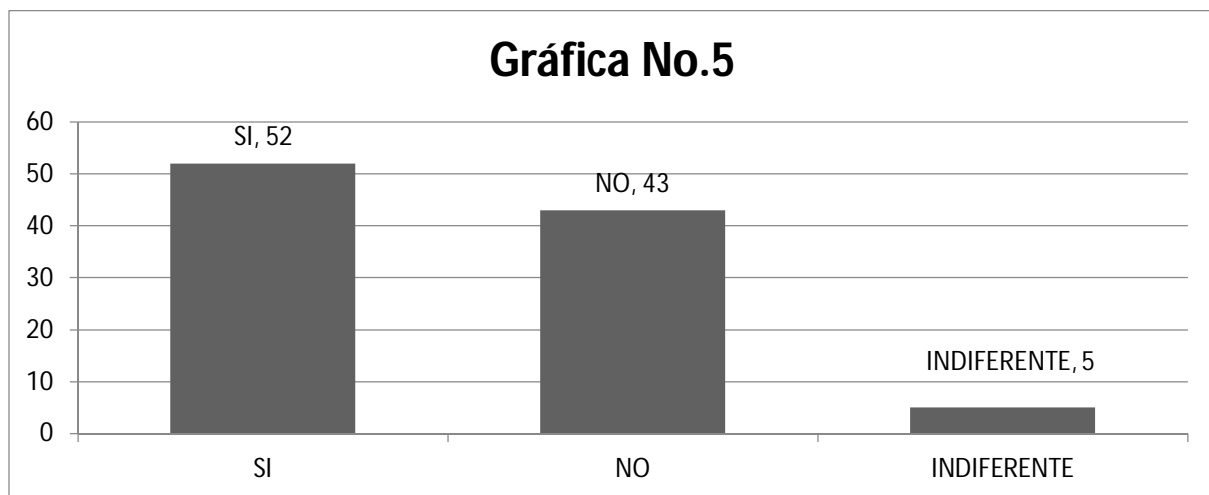
3) Cree que los peatones o las personas del municipio de Chiquimulilla usan las banquetas o aceras para caminar?



Total: 50

El 40% de las personas encuestadas respondió que sí, el 60% respondió que no.

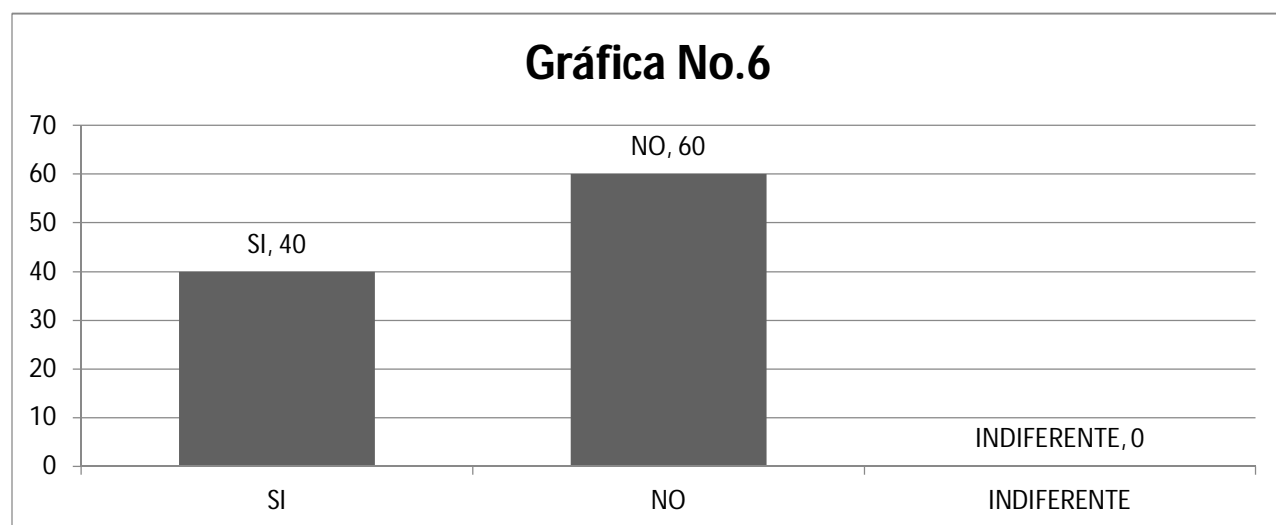
5) Será que las autoridades municipales tienen toda la responsabilidad en que no se respeten las calles y áreas de banqueta?



Total: 50

El 52% de las personas encuestadas respondió que sí, el 43% respondió que no y el 5% respondió indiferente.

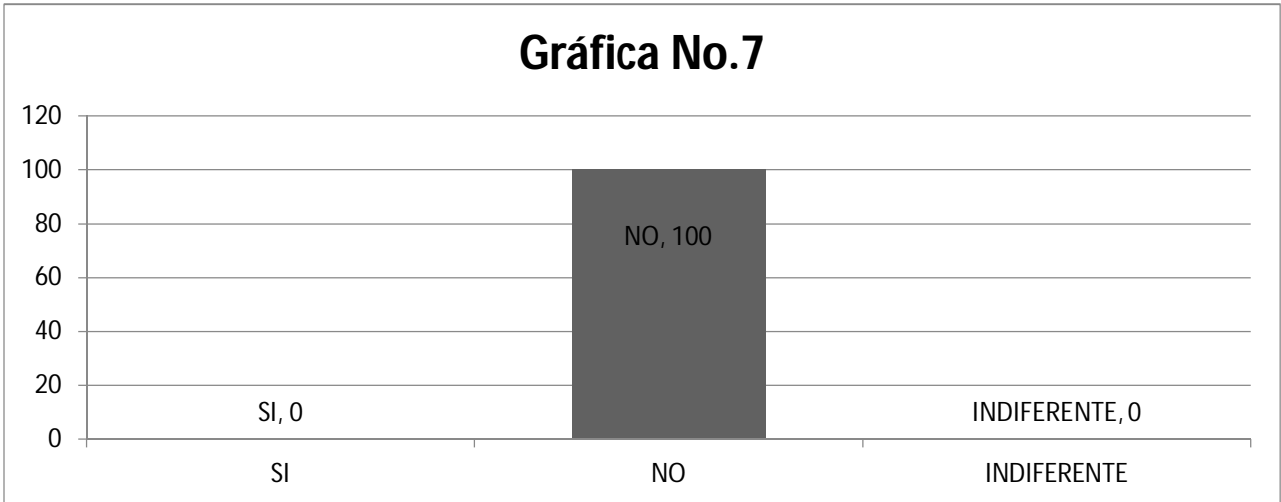
6) Será que es responsabilidad del hogar y las instituciones educativas en la formación del buen uso de las calles y banquetas?



Total: 50

El 40% de las personas encuestadas respondió que sí, el 60% respondió que no.

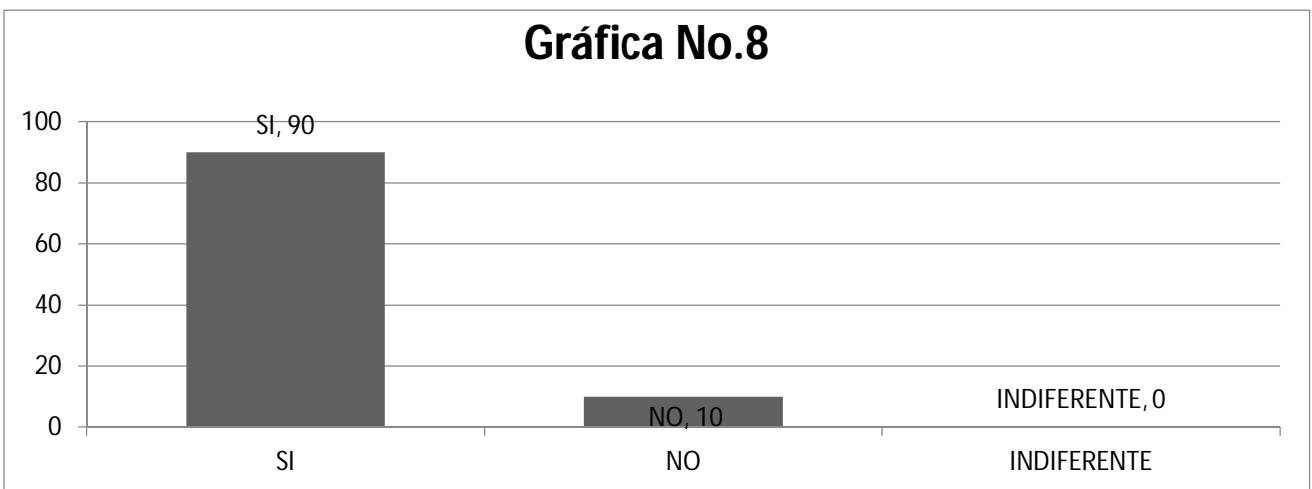
7) Considera usted que en el municipio de Chiquimulilla, es un pueblo ejemplar en el tema de las calles y banquetas?



Total: 50

El 100% de las personas encuestadas respondió que no.

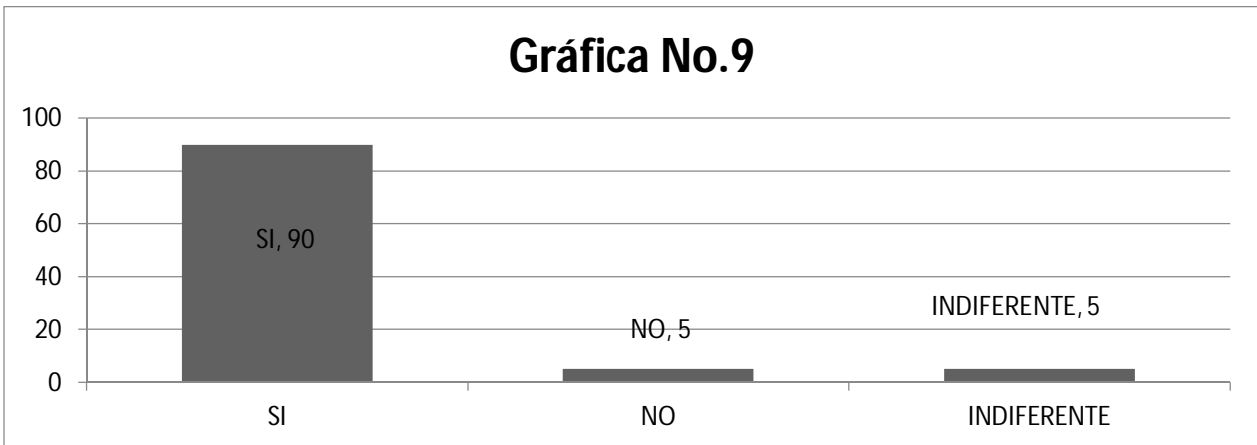
8) Cree usted que las ventas informales en el municipio de Chiquimulilla obstaculizan el buen uso de las banquetas por parte de los peatones?



Total: 50

El 90% de las personas encuestadas respondió que sí, el 10% respondió que no.

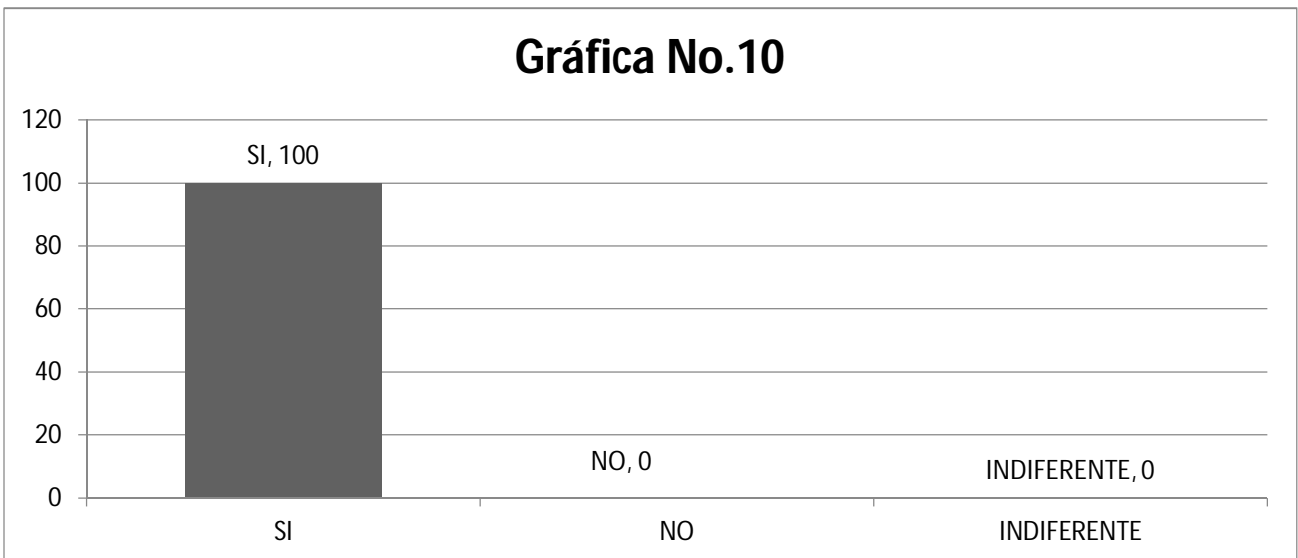
9) Cree usted que afecta en el municipio de Chiquimulilla que las calles y banquetas no tengan las medidas reglamentarias?



Total: 50

El 90% de las personas encuestadas respondió que sí, el 5% respondió que no y el 5% respondió indiferente.

10) Con el aumento progresivo de vehículos en Chiquimulilla, cree usted que es necesario buscarle alguna solución a este problema?



Total: 50

El 100% de las personas encuestadas respondió que sí.